



50 años promoviendo  
y defendiendo los  
Derechos Humanos

# COLECCIÓN MEMORIA VIVA

---

## 50 AÑOS DE LA APDH

La defensa de los Pueblos  
Originarios y la memoria colectiva





50 años promoviendo  
y defendiendo los  
Derechos Humanos

Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Av Callao 569 3° cuerpo, piso 1° (1022) Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires República Argentina

tel.: (54-11)4372-8594 / 4814-3714

apdh@apdh.org.ar

www.apdh.org.ar



Esta obra está bajo licencia Creative Commons. Atribución-No Comercial-Compartir

Obras Derivadas Igual. Para ver una copia de esta licencia visite:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Queda rigurosamente admitida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento siempre que se cite el texto y no se lucre con el material copiado.

ISBN: 978-987-48176-7-9

APDH

La defensa de los pueblos originarios y la memoria colectiva ; Editado por Sergio Leira. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : APDH- Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, 2026.

106 p. ; 21 x 15 cm. - (Colección Memoria Viva : 50 años de la APDH)

ISBN 978-987-48176-7-9

1. Derechos Humanos. 2. Pueblos Originarios. 3. Asamblea Permanente por los Derechos Humanos. I. Leira, Sergio, ed.

CDD 340

**COLECCIÓN MEMORIA VIVA 50  
AÑOS DE LA APDH**

Informe conmemorativo del 50°  
aniversario de la apdh:

La defensa de los pueblos  
originarios y la memoria colectiva.



**MECENAZGO**  
Participación Cultural  
Buenos Aires Ciudad



## **PRÓLOGO**

### **APDH - 50 AÑOS PROMOVRIENDO Y DEFENDIENDO LOS DERECHOS HUMANOS**

La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) celebra su 50° aniversario. Cinco décadas dedicadas a promover y defender los derechos humanos en su integridad y acompañar las luchas por los derechos de los pueblos.

Han pasado cincuenta años desde que un grupo de personas de diversos sectores políticos, sociales, sindicales, profesionales y religiosos, preocupadas por la violencia social y política que se vivía, decidió reunirse para crear una organización que articulara los esfuerzos multisectoriales, denunciara las violaciones a los derechos humanos y llevara a cabo acciones de gran repercusión y visibilidad para defender la democracia que se veía ya acorralada. La APDH abrió siempre sus puertas a la participación de personas de distintos sectores comprometidos con la defensa de los valores democráticos y los Derechos Humanos, que luego serían reconocidos por la Constitución Nacional. La búsqueda de consensos desde la coexistencia de diversidad de opiniones y perspectivas es un rasgo identitario de la APDH.

Desde su inicio, el 18 de diciembre de 1975, hasta nuestros días, la APDH ha continuado una labor amplia, territorial, comprometida y actual en la defensa de los derechos humanos. En esta tarea se enmarcan las denuncias a los crímenes de la dictadura cívico militar en los primeros tiempos, los aportes a los procesos de memoria, verdad y justicia en las décadas que siguieron y la demanda por el cumplimiento de todos los derechos humanos de quienes habitan el suelo argentino en cada momento histórico.

Mujeres y hombres, provenientes de la política, el sindicalismo, las organizaciones sociales, las ciencias y de los más diversos credos e iglesias, unieron sus empeños para sostener una organización que pronto se ganaría el respeto y el reconocimiento nacional e internacional. Constituyeron así un espacio plural, democrático, abierto y transversal, dedicado a salvaguardar con urgencia derechos inalienables que eran quebrantados brutalmente por la maquinaria criminal que se imponía por esos años aciagos. Una maquinaria genocida montada para desaparecer y asesinar a 30.000 compañeros y compañeras, encarcelar y arrojar al exilio a decenas de miles de personas, cuyas vidas cambiarían para siempre.

Esa Asamblea, a la que hoy queremos reconocer y honrar, fue pionera en denunciar en la Argentina y ante el mundo los crímenes del terrorismo de Estado, los secuestros, las desapariciones y asesinatos masivos, el saqueo a nuestros bienes comunes, el arrasamiento de derechos y garantías supremas y la entrega de nuestras riquezas a los grandes



grupos económicos y las corporaciones transnacionales. Su tarea tras la recuperación democrática siguió siendo insustituible. Tanto al perseguir justicia en las causas contra los responsables de crímenes atroces contra la humanidad, como acompañando y representando a las víctimas de la violencia estatal que atraviesa a toda la sociedad desde siempre. Y su actividad no se detuvo, visibilizando las desigualdades que laceran la vida de las personas más vulnerables, la de las comunidades originarias en sus demandas por ser reconocidas en sus derechos ancestrales y en la defensa de la naturaleza contra los intentos de expoliar nuestros recursos, defendiendo la educación pública, laica y gratuita, la salud pública de calidad para todas las personas, la diversidad, las niñeces y a quienes ven vulnerados sus derechos económicos, sociales, ambientales y culturales.

Estos cincuenta años son además de memoria, compromiso ante una realidad que hoy otra vez nos pone a prueba, si bien es otro contexto, uno diverso a aquel que les tocó atravesar a quienes nos precedieron, hoy la crueldad es la constante. Son estos también tiempos oscuros. El avance de la extrema derecha y el fascismo parece no detenerse. Padecemos un gobierno que se expresa y opera, hasta hoy, con manifiesta impunidad. Que se ensaña con los sectores más vulnerables, sometiéndoles a situaciones extremas inimaginables en democracia. Eso nos obliga a no distraernos, a no bajar la guardia, a procurar la mayor unidad del campo popular ante la evidencia de que nada podrá transformarse

## **COLECCIÓN MEMORIA VIVA**

por la mera voluntad de algunas personas. Se requiere la voluntad concurrente de un colectivo que sueñe y se anime a realizarlo. Eso nos enseña la historia de la APDH y en esa tarea nos reconocemos.

La APDH cumple medio siglo de una vida comprometida con las mejores causas, una vida que ha podido y sabido compartir con otras tantas organizaciones hermanas a lo largo de su fecundo recorrido. Y nos sigue convocando a hacerlo, a caminar en conjunto, para continuar aquella obra vital que encendió el primer fuego, ese que aún sigue iluminando.

Queremos celebrar estos 50 años sin que ello signifique un mirar atrás con nostalgia sino una afirmación irrefutable de nuestra militancia, de nuestro activismo en esta casa común para que siga siendo semilla que germine. Todos estos años dejaron memorias, muchas de ellas guardadas en nuestro archivo institucional, hoy parte del Patrimonio documental de derechos humanos 1976 - 1983 de UNESCO - Archivos por la verdad, la justicia y la memoria en la lucha contra el terrorismo de Estado.

La presente "Colección 50 años de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos" trabaja sobre valiosos documentos y materiales de ese archivo y ha sido posible gracias al aporte del Centro Cultural de la Cooperación en el marco de la convocatoria de Participación Cultural – Mecenazgo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Colección reúne una serie de publicaciones temáticas

que establecen puentes entre las acciones por la vigencia de los derechos humanos presentes en las primeras décadas de la APDH y las demandas y problemáticas actuales, 50 años después.

A lo largo de esta nutrida historia, la APDH ha abordado la gran variedad de derechos humanos reconocidos en primera instancia en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y ampliados por los tratados internacionales posteriores. Gracias a la presencia territorial en distintos lugares del país a través de regionales, la APDH puede tener una perspectiva federal y local.

La APDH organizó jornadas y seminarios que promovieron, en un difícil contexto de restricción de derechos, la participación pública. Desde fines de la dictadura cívico militar, y especialmente recuperado el orden constitucional, se desarrollaron jornadas específicas sobre distintas temáticas: salud y salud mental, cultura, libertad de culto, derechos de las mujeres y pueblos originarios, educación, estado de derecho, entre otras muchas, que convocaron a miles de personas.

En la actualidad, las secretarías temáticas de la APDH abordan una diversidad más amplia de cuestiones y problemáticas. Esta Colección pretende poner en diálogo aquellos temas y acciones originales, actualizando sus perspectivas, marcando continuidades y transformaciones que dan cuenta del carácter histórico de los derechos humanos y del avance de las luchas por su reconocimiento y plena vigencia.

## **COLECCIÓN MEMORIA VIVA**

Esta Colección permite recuperar y difundir el acervo documental de APDH, profundizar el conocimiento sobre su fundación y sentar posición sobre diversas temáticas de la agenda actual de derechos humanos: género, lesa humanidad, derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, educación, niñez, personas adultas mayores, discapacidad y pueblos originarios.

La digitalización de los Archivos nos permite hoy acceder a una multiplicidad de documentos históricos que prueban los crímenes cometidos. Confiamos en que su conocimiento contribuirá a formar conciencia sobre la magnitud del genocidio.

Hoy la APDH, como parte fundante del movimiento de derechos humanos en la Argentina, y a la par con todos los organismos hermanos, continúa la defensa y promoción de los derechos humanos con una fuerte impronta plural, democrática y federal. Denunciando las violaciones de ayer y de hoy, con el compromiso de hacer justicia, aportar al conocimiento de la verdad, y construir la memoria colectiva.

Próximo a cumplirse 50 años del inicio de la última dictadura cívico militar en la Argentina, ponemos a disposición esta Colección esperando sea un aporte al ejercicio de reflexión crítica y la memoria que la sociedad argentina tiene la oportunidad de realizar.

Para que el NUNCA MÁS no sea sólo un emblema de la lucha del pasado reciente, sino también bandera para las generaciones jóvenes y venideras, a las que solidariamente le pertenece.

## MIRANDO HACIA EL FUTURO

Tenemos la responsabilidad histórica de conducir la APDH en este aniversario tan significativo. Más que nunca, debe prevalecer la pluralidad, el diálogo, la construcción colectiva y la búsqueda de consensos, tan necesarios en estos tiempos difíciles para nuestra Argentina.

Durante cinco décadas, la APDH ha sido testigo, denunciante y protagonista en la defensa de los derechos humanos. Su trayectoria se entrelaza con la recuperación democrática, la lucha contra la impunidad y el esfuerzo por una sociedad más justa e igualitaria. Cada generación de militantes ha sostenido, con entusiasmo y enorme convicción, una tarea que no admite pausas: defender la vida y la dignidad humana. Esta colección no es solo un registro histórico. Es una herramienta para pensar el presente y proyectar el futuro. En estas páginas se reflejan luchas, aprendizajes y desafíos que nos interpelan a seguir trabajando por una democracia plena, con justicia social, igualdad y respeto para todas las personas.

Celebrar estos 50 años es agradecer a quienes estuvieron desde el principio, a quienes se sumaron más tarde, y a quienes ya no están pero nos dejaron su ejemplo. Es también reafirmar que seguimos de pie, con la misma fuerza y con la misma esperanza de construir un país donde la dignidad sea

el centro.

Es nuestro deseo que estas publicaciones sirvan como faro, como guía y como testimonio. Un recordatorio de que el goce pleno de los derechos humanos no es una meta alcanzada, sino una tarea permanente que exige el compromiso y la participación de todas las personas.

El proyecto editorial de los 50 años es un viaje colectivo: una invitación a reflexionar sobre el pasado, a asumir los desafíos del presente y a proyectarnos con esperanza hacia el futuro.

El pasado nos deja huellas imborrables: la memoria de quienes resistieron, la voz de quienes denunciaron, la ausencia de quienes ya no están pero nos legaron su ejemplo. El presente nos convoca a seguir firmes, a defender la democracia y a construir comunidad frente a viejas y nuevas injusticias.

El futuro, sobre todo, nos invita a soñar. A creer que otro mundo es posible, que la siembra de tantos años dará frutos de igualdad, libertad y dignidad.

Esta Colección quiere ser testimonio de ese camino. Son páginas que guardan historia, luchas y aprendizajes, pero también semillas para las nuevas generaciones. Porque el futuro de los derechos humanos se construye hoy, con la memoria del ayer y el compromiso renovado por el mañana.

Mariela Pérez Cisneros, Eduardo Tavani y Paula Topasso  
PRESIDENCIA APDH - Diciembre 2025







APDH. (1984). Primeras Jornadas de la Indianidad. Centro Cultural San Martín.



## **INFORME CONMEMORATIVO DEL 50° ANIVERSARIO DE LA APDH: LA DEFENSA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y LA MEMORIA COLECTIVA**

Documento elaborado de manera colectiva por la Comisión redactora Ad Hoc del Equipo Federal de la Secretaría de Pueblos Originarios de la APDH. Integrantes:

Acuña Carolina (APDH Tucumán), Ávalos Nelson (APDH Noroeste del Chubut), Bouille Vanessa (APDH Mendoza), Cruz Enrique (Junta Promotora Tafí del Valle), Ermili Richard (APDH Mendoza), Geido Maximiliano (APDH El Bolsón), Manasse Bárbara (APDH Junta Promotora Tafí del Valle), Mazzone Raúl (APDH Esquel Trevelín), Ordoñez Alicia (APDH CABA), Rodríguez Nora (APDH Esquel Trevelín), Rubiolo José Ignacio (APDH Chaco Impenetrable), Vargas Ampuero Lorena (APDH Noroeste del Chubut).<sup>1</sup>

---

1 La Secretaría de PPOO de APDH se encuentra conformada además por los siguientes integrantes: APDH Bariloche: Newen Maico Loncoman, Felisa Curamil, Dora Riestra. APDH Tucumán: Pablo Hernan Jeger, Ismael Chocobar. APDH Esquel: Hernán Díaz Varela. APDH Noroeste del Chubut: Aymar Barés. APDH Conurbano Sur: Enrique Castro. En Salta: Seila Pérez, Juan J Kubiza, Jorge Altamarino, Hernán Masciotti. Por Consejo de Presidencia: (Miembros de OPINOA) Walter Barraza, Solita Pereyra, Mariela Tulian, Néstor Jerez. Junta Promotora Tierra del Fuego: Andrea Wenten, Marcelo Noguera. APDH CABA: Enrique Rocatti. APDH Rosario: Claudia Gotta.

## **1. INTRODUCCIÓN**

**H**ace cincuenta años, cuando se fundaba la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), el contexto histórico de nuestro país estaba marcado por la violencia política, la represión y la supresión de las libertades fundamentales. En aquellos primeros años, la defensa de los derechos humanos se concentraba en la protección de la vida y la libertad de las personas frente a los crímenes de la tristemente célebre organización parapolicial Triple A. En este sentido, el advenimiento del terrorismo de Estado instaurado por la dictadura militar en el año 1976, profundizó gravemente la situación en materia de derechos humanos.

Con el regreso de la democracia, la APDH amplió su mirada incorporando nuevas dimensiones en la lucha por los derechos humanos. En este contexto, emergió con fuerza la defensa de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas por medio de acciones institucionales como las realizadas en el año 1984 a través de la creación de la

Subcomisión de Asuntos Indios y con la realización de las Primeras Jornadas de la Indianidad (APDH, 1984). Aquellos encuentros, que reunieron a representantes de los pueblos originarios y al flamante gobierno democrático, marcaron un hito en la historia del reconocimiento de los pueblos preexistentes al Estado argentino.

El presente informe busca ofrecer una reflexión colectiva sobre ese camino recorrido, uniendo memoria y presente. Pretendemos que este documento funcione como una fotografía viva de nuestra historia: una historia de luchas, resistencias y aprendizajes. Nos proponemos revisar los pasos dados, analizar el presente y proyectar un horizonte de acción desde una mirada que reafirme el compromiso de la APDH con la defensa de los derechos humanos de los pueblos originarios.

La pregunta que nos acompaña es inevitable: ¿Cómo se resignifican hoy aquellas palabras, reclamos e identidades expresadas hace cuarenta años? No hay una respuesta única, pero desde la memoria colectiva y la experiencia compartida buscamos renovar nuestras herramientas de lucha para acompañar a las comunidades indígenas, campesinas y originarias en la defensa de su territorio, su cultura y su

dignidad.

## **2. CONTEXTO HISTÓRICO Y EVOLUCIÓN INSTITUCIONAL**

Desde su nacimiento en 1984, la Subcomisión de Asuntos Indios de la APDH se propuso abrir un espacio de diálogo y acción frente a la situación de exclusión y vulneración que afectaba a los pueblos originarios. Posteriormente transformada en Comisión de Pueblos Indígenas y, más recientemente, en Secretaría de Pueblos Originarios, esta trayectoria institucional refleja la voluntad de incorporar de manera permanente la perspectiva de los pueblos preexistentes a la agenda de derechos humanos.

Entre el periodo comprendido por los años 1984 y 1993, con el acompañamiento de diversas organizaciones y referentes políticos, se logró un desarrollo positivo en materia indígena, si bien no era completamente representativo de los pensamientos indígenas. Como recepción normativa se puede destacar la Ley Nacional N°23.302 del año 1985, como también diversas leyes provinciales en Formosa, Salta, Chaco, Río Negro, Misiones y Santa Fe (Endepa, 2024).

El reconocimiento jurídico de los derechos indígenas en la Argentina enunciado en la Ley N° 23.302 sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes (1985), desarrolló cuestiones vinculadas a la política y el apoyo

estatal en los ámbitos educativos, sanitarios y habitacionales. Incluyendo el reconocimiento de la Personería Jurídica de sus comunidades, la creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y la regulación respecto a la adjudicación de tierras. Como expresa Endepa (2024), si bien la norma ha sido modificada o superada por la actual interpretación del texto constitucional, fijó políticas básicas de apoyo a los Pueblos Indígenas y el INAI continúa como organismo de aplicación de las políticas indígenas del Estado Nacional.

## **2.1 UN NUEVO CAPÍTULO: EL CONVENIO 169 DE LA OIT**

Un acontecimiento fundamental fue la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) mediante la Ley 24.071 (1992) y es un instrumento internacional que reconoce los derechos colectivos e individuales de los Pueblos Indígenas y tribales en los países independientes y establece obligaciones y responsabilidades de los Estados partes para proteger estos derechos.

Dentro del cuerpo normativo del Convenio 169, se puede identificar preceptos destinados a garantizar el respeto a las culturas y las formas de vida de los pueblos indígenas. Incluyendo el reconocimiento territorial y de bienes naturales. Sumando el abordaje de temáticas de

derechos laborales (contratación y condiciones de empleo, formación profesional, artesanía e industrias rurales), en materia de seguridad social y salud, educación y medios de comunicación, como también cooperación entre fronteras.

Un aspecto fundamental del Convenio 169, resulta en la obligación de los Estados de garantizar el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus objetivos de desarrollo económico, social y cultural en concordancia con sus formas de vida, creencias, instituciones y espiritualidad. La consulta y la participación constituyen el eje trascendental y fundamental del Convenio 169, incluyendo su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Con estos lineamientos deben interpretarse las disposiciones del Convenio.

La vigencia de esta normativa internacional en nuestro país, implica una responsabilidad gubernamental de implementar con la participación de los pueblos interesados una acción coordinada y sistemática para proteger sus derechos y garantizar el respeto a su integridad. A través de la garantía hacia sus integrantes de que puedan gozar los mismos derechos, libertades fundamentales y oportunidades que el resto de la población. Simultáneamente promoviendo la efectividad de sus derechos en el marco del respeto a

la identidad sociocultural, tradiciones y costumbres (INAI, 2023).

## **2.2 EL CARÁCTER OPERATIVO DE LOS DERECHOS EXPRESADOS EN EL ARTÍCULO ARTÍCULO 75, INCISO 17 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL: LA IMPORTANCIA DEL ART. 75 INC. 22 EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

En relación a la Carta Magna y su reforma constitucional de 1994, en materia de derecho indígena se incorporó el artículo 75 inciso 17. A través de su contenido se reconoció la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas, su derecho a la propiedad comunitaria, a la educación bilingüe e intercultural y a participar en la gestión de los recursos naturales (CNA, 1994). En años subsiguientes varias provincias se adhirieron a esta política normativa de reconocimientos constitucionales también a nivel provincial con las modificaciones o incorporaciones en sus respectivas constituciones provinciales.

Desde el punto de vista legal, los derechos reconocidos no necesitan de leyes o normas posteriores reglamentarias para que puedan utilizarse. El artículo 75, inciso 17<sup>2</sup> es

---

2 Según el art. 75 inc 17 expresa dentro de las atribuciones del Congreso de la Nación: Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en

plenamente operativo, es decir que no requiere de leyes posteriores que lo reglamenten para ser exigible.

La reforma constitucional conlleva un impacto paradigmático en las esferas jurídicas y políticas a nivel constitucional e infraconstitucional al reconocer el pluralismo cultural en el Estado Argentino con cierto nivel de pluralismo jurídico consecuentemente. La piedra angular de este artículo reside en la garantía al respeto por la identidad de las comunidades y sus integrantes en cuanto colectivos reconocidos como preexistentes a la formación Estado nacional. Con la consecuente derivación del imperativo constitucional hacia el resto de los derechos enunciados como son la educación bilingüe, personería jurídica de las comunidades, posesión y propiedad comunitaria, etc. En este sentido, el contenido del art. 75, inc. 19, párr. 4° de la Constitución Nacional, trae una complementariedad normativa de carácter protectorio al facultar al Congreso al dictado de leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural (Guiñazú, 2014).

Según el sistema federal argentino, en el marco de las facultades concurrentes que tienen las provincias conjuntamente con el gobierno nacional, existe la posibilidad de ampliar los derechos indígenas según el sistema representativo republicano y de gobierno. En

---

la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.



concordancia con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional y sin violentar los presupuestos mínimos tutelados en la Constitución (restringirlos, limitarlos, menoscabarlos o anularlos). Muchas provincias también realizaron posteriormente modificaciones en sus constituciones y marcos normativos locales a favor del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Entre las provincias que participaron del impulso e incluyeron artículos referidos a derechos Indígenas podemos citar a Salta, Jujuy, Formosa, Chaco, Río Negro, Chubut, Neuquén, Tucumán, Buenos Aires, La Pampa y Entre Ríos (Endepa, 2024). Complementariamente, es imprescindible destacar la vital importancia del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional (CN) por el cual se incorporan normas internacionales con jerarquía constitucional a diversos instrumentos normativos en materia de derechos humanos (art. 75, inc. 22) hacia los pueblos indígenas.<sup>3</sup>

---

3 Según el art. 75 inc 22 los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de integrantes de cada Cámara para gozar de la jerarquía

Por otro lado, el reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas implicó la necesidad de su efectivo cumplimiento en todos los ámbitos del Estado de derecho, incluyendo fundamentalmente al Poder Judicial, que mediante su labor jurisprudencial a través de las sentencias fue ratificando la plena operatividad de los derechos contenidos en el art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional. La Corte Suprema de la Nación, a través de su sentencia en la causa de "Acción de Amparo Comunidad Indígena del Pueblo Wichí Hoktek T'Oi c/ Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta",<sup>4</sup> fundamentó en este sentido. Posteriormente la jurisprudencia ratificó dicho criterio. A partir del año 2000, se puede observar en especial la labor jurisprudencial de la Corte Suprema de la Nación, la cual fue cristalizando aquel carácter operativo del artículo (Endepa, 2024).

### **3. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN NUESTRO PAÍS**

La evolución normativa descrita previamente, no siempre se tradujo en garantías efectivas. Para dar cuenta y comentar

---

constitucional.

4 Ver: <https://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-comunidad-indigena-pueblo-wichi-hoktek-toi-secretaria-medio-ambiente-desarrollo-sustentable-fa02000412-2002-07-11/123456789-214-0002-0ots-eupmocsollaf>

brevemente su situación actual y reciente, nos apoyamos como plataforma o punto de partida en las conclusiones y recomendaciones de las Primeras Jornadas de la Indianidad (1984) y en los ejes que estas brindan para un análisis constructivo. La distancia entre el reconocimiento formal y la realidad cotidiana de las comunidades continúa siendo un desafío estructural. Los avances logrados conviven con prácticas estatales y empresariales que reproducen la exclusión, la discriminación y la violencia. Generando una interpelación permanente a las organizaciones de derechos humanos a redoblar los esfuerzos mediante estrategias que apoyen las demandas de las comunidades indígenas y el respeto de sus derechos por parte de las políticas de Estado y la sociedad civil.

Para comienzos de esta década, el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas (INDEC, 2022) reveló que casi un 3% de la población del país se reconoce como Indígena pertenecientes a 58 pueblos. Se trata de 1.306.730 personas. En la actualidad, no existe en las esferas gubernamentales nacionales un abordaje de políticas públicas integrales en materia indígena que históricamente son reclamadas por las comunidades. Existiendo un incumplimiento de las recomendaciones en materia de derechos humanos como lo exponen los últimos Exámenes Periódicos Universales (EPU).<sup>5</sup> Sumado

---

5 El Examen Periódico Universal (EPU) es un mecanismo singular del Consejo de Derechos Humanos que estipula que cada Estado Miembro de las Naciones Unidas se someta cada cuatro años y medio a un análisis de su ejecutoria en materia de derechos humanos. Creado en marzo de 2006

a la inexistencia de estructuras administrativas con las herramientas presupuestarias y financieras necesarias y suficientes para resolver las problemáticas indígenas. En un contexto de fuertes resistencias de parte de actores privados empresariales y de emprendimientos extractivistas, incluyendo en muchos casos también entidades gubernamentales provinciales en connivencia con el poder judicial (EPU, 2023).

### **3.1 DERECHOS TERRITORIALES**

El territorio constituye el eje fundamental de la identidad y la vida de los pueblos originarios. A pesar del reconocimiento constitucional, las comunidades enfrentan graves retrocesos en lo que hace a su posibilidad de habitarlos dignamente y de poder gestionarlos.

Como se expresó en los apartados anteriores respecto a la incorporación de derechos de los pueblos indígenas en el art. 75 inc. 17 de la CN, dentro de su contenido se encuentra expresamente reconocido el derecho de propiedad sobre los territorios que tradicionalmente ocupan. Posteriormente, con la sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN, 2015), se avanzó

---

por la Asamblea General de las Naciones Unidas en virtud de la resolución 60/251. Desde que en 2008 se realizó el primer EPU, los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas se han sometido tres veces a la evaluación. El cuarto ciclo de exámenes comenzó en noviembre de 2022. Información disponible en el link: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/upr-home>

legislativamente con el contenido del art. 18 en el cual se expresa que las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional. Sin embargo, como se expresa en el EPU (2023), se evidencia una brecha enorme entre la expresión normativa de las normas jurídicas y su aplicación efectiva. Expuesto a través del incumplimiento de recomendaciones internacionales.<sup>6</sup>

A fines del año 2006 en el marco de distintas denuncias de desalojos a Comunidades Indígenas con repercusión nacional, se dictó la Ley 26160 de Emergencia en materia de posesión y propiedad comunitaria Indígena (Endepa, 2024). En su contenido también se declaró la suspensión y/o ejecución de sentencias y procesos judiciales o administrativos que tuvieran como fin el desalojo de estas comunidades. Incluyendo un marco normativo para el relevamiento jurídico catastral de las tierras y territorios ocupados por las comunidades y registrar mediante carpetas técnicas la documentación de las ocupaciones de forma tradicional, actual y pública de las comunidades. Se creó un fondo de financiamiento destinado a realizar dichos relevamientos y otros programas de regularización dominial

---

<sup>6</sup> Ver A/HRC/37/5 recomendaciones 107.171 y 107.172 (EPU, 2023).

bajo la dirección del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).<sup>7</sup>

El relevamiento territorial previsto por la Ley 26.160 (2006), se ejecutó de manera desigual a nivel federal y nunca se completó en su totalidad. Generando una situación de vulnerabilidad a muchas comunidades. Como expresa el último EPU (2023), según la información brindada oficialmente por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), la ejecución del programa de regularización dominial y el relevamiento territorial en Argentina fue escaso. Al existir aproximadamente más del 58% de las comunidades que no presentaban su relevamiento terminado ni tampoco alguna resolución estatal que reconociera la ocupación actual, tradicional y pública. Todo en cabal incumplimiento de las recomendaciones internacionales realizadas al Estado argentino en el último examen.<sup>8</sup> Tampoco presentaba ningún procedimiento de titularización de las tierras ni avances normativos respecto a legislación que implemente la propiedad comunitaria indígena. Recomendación realizada por el Comité de DESC en sus últimas observaciones sobre Argentina.

---

7 Según lo contenido en la ley N° 26.160 y sus prórrogas posteriores. Información disponible en el link: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/122499/texact.htm>

8 De las 1779 comunidades que figuran en el registro del INAI, 747 comunidades tienen relevamiento culminado, 258 con resolución en trámite, 122 poseen relevamiento iniciado y 652 se encuentran aún sin relevar. Ver A/HRC/37/5 recomendación 107.177 6 (EPU, 2023).

A pesar de haber sido prorrogada varias veces por sucesivas gestiones nacionales, se realizó su derogación a fines del año 2024, con la consecuente eliminación de la suspensión de los desalojos. Como expresa la organización Endepa (2024), si bien esta ley ha generado distintos cuestionamientos institucionales, políticos y judiciales, hasta la fecha ha sido la única política pública existente en materia de relevamientos de la posesión y propiedad comunitaria indígena.<sup>9</sup> Todos los proyectos sobre propiedad comunitaria indígena han perdido estado parlamentario sin un resultado positivo. Existieron nuevas presentaciones o intentos legislativos por intermedio de organizaciones indígenas en el año 2024.<sup>10</sup>

En este contexto, el 4 de diciembre del año 2024 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2024)<sup>11</sup> manifestó su preocupación ante las decisiones administrativas que había realizado el Gobierno del

---

9 Ver una crítica a la implementación de las leyes de emergencia en el documento del Equipo Nacional de Pastoral Aborigen "Advertencia sobre la inejecución de las leyes nacionales N° 26160 y 26554" mayo 2011, y otra fechada en julio de 2013 titulada: "Nueva advertencia sobre la inejecución de la ley 26.160" ambas en <http://www.endepa.org.ar>, sección documentos (Endepa, 2024).

10 Ver nota al Cacique Néstor Jerez. Presentación de Proyecto. Disponible en <https://noalamina.org/argentina/item/255304-proyecto-de-ley-de-construccion-colectiva-para-la-instrumentacion-de-la-propiedad-comunitaria-indigena>

11 La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia (CIDH, 2024).

Presidente Javier Milei, ya que podrían afectar la protección de los derechos sobre tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas y su ejercicio del derecho a la libre determinación. En ese contexto, exhortó al Estado Argentino a cumplir con sus deberes internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas al adoptar decisiones administrativas y cualquier disposición interna sobre reconocimiento de las personerías jurídicas y titulación de tierras de los pueblos indígenas.

Posteriormente, a partir de las medidas adoptadas por el gobierno actual que resolvió por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU 1083/2024), se dio por finalizada la Emergencia Territorial Indígena que daba fundamento a la Ley 26.160 y sus prórrogas. La derogación de la Ley 26.160 (diciembre de 2024)<sup>12</sup> representó un grave retroceso institucional, reabriendo la posibilidad de desalojos y vulnerando compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino. Como expresa Miguens et al (2024), durante el mismo año, se reactivaron causas judiciales que se encontraban paralizadas perjudicando con sus resoluciones a muchas comunidades indígenas en sus reclamos territoriales. Incluyendo desalojos y condena por usurpaciones contra integrantes de dichas comunidades.

---

12 Ver información disponible en el link: <https://www.infobae.com/judiciales/2024/01/29/la-justicia-suspendio-la-derogacion-de-la-ley-de-tierras-prevista-en-el-dnu-de-javier-milei/#:~:text=La%20Justicia%20suspendi%C3%B3%20la%20derogaci%C3%B3n,DNU%20de%20Javier%20Milei%20%2D%20Infobae>



En este sentido, en regiones del sur y del norte del país se reactivaron los procesos judiciales de desalojo por particulares o el propio Estado nacional. Existiendo lamentablemente muchas comunidades sin la posibilidad de su reconocimiento y regularización jurídico catastral. Por todo lo expuesto, la vulneración de los derechos territoriales y los conflictos por la tierra se han intensificado. Ejemplo de esto es el caso de las comunidades mapuches. Sumado a la criminalización de la protesta social y la violencia institucional hacia estos sectores vulnerables.

Como expresa el último EPU (2023) previo a la derogación de la ley 26.160, numerosos conflictos territoriales por desalojo correspondían a casos relevados por el Estado en el marco de la Ley 26.160. Existiendo situaciones de violencia y hostigamiento judiciales, administrativos, policiales o de violencia privada y empresarial para que abandonen sus territorios y/o sus reclamos sobre ellos. Si ya existía esa problemática con la normativa vigente, resulta predictivo el agravamiento de la situación frente al escenario actual. Por otro lado, el intento de derogación de la Ley de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales (Ley Nacional 26.737) en el marco del DNU 70/2023, se muestra como una manifestación más de las intenciones de avanzar a favor de intereses empresariales y de corporaciones multinacionales sobre los territorios indígenas y campesinos.

Hasta diciembre de 2023, el Instituto Nacional de Asuntos

Indígenas (INAI) era un organismo gubernamental que ejerció sus funciones de manera insuficiente para promover los derechos indígenas. Posteriormente, a la asunción de la actual gestión nacional del Presidente Milei, de manera lamentable se consolidó como un referente y promotor para desarticular las políticas públicas obtenidas a favor de las comunidades indígenas. Progresivamente fue transformándose en un área gubernamental que atiende los intereses empresariales y de terratenientes. A través de sus gestiones administrativas, se perjudicó la posición de comunidades indígenas en distintos conflictos territoriales. Ejemplos de estas maniobras gubernamentales fue la marcha atrás con decisiones administrativas que apoyaban comunidades en sus reclamos (comunidad Buenuleo, Río Negro) o gestiones que implicaron las reaperturas de carpetas de relevamientos territoriales que se ya se habían concluido (en Mendoza y Neuquén) favoreciendo reclamos privados. A todo esto, se suma su ausencia y falta de representación en audiencias judiciales (Miguens et al, 2024).

### **3.1. A EL PODER JUDICIAL, EL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL RESPETO AL TERRITORIO: LA SENTENCIA DE LA CORTE IDH EN EL CASO “LHAKA HONHAT”**

En materia de derechos indígenas, en particular respeto a los derechos territoriales, la Corte Interamericana de

Derechos Humanos (CIDH, 2020) exigió a la Argentina<sup>13</sup> que adopte medidas legislativas y/o de otra característica para otorgar garantías de seguridad jurídica al derecho a los pueblos indígenas a la propiedad comunitaria. En su sentencia de interpretación, la CIDH ordenó adoptar las medidas necesarias para garantizar la consulta libre, previa e informada a los pueblos indígenas. En su parte resolutive, condenó a la Argentina a otorgar un título único de propiedad comunitaria (400 mil hectáreas) a la Asociación de Comunidades Indígenas Lhaka Honhat (Nuestra Tierra, en idioma Wichí). La sentencia se pronunció sobre la responsabilidad de Argentina respecto a la violación del derecho a la propiedad comunitaria, el acceso a la titularidad del territorio y garantizar mecanismos para su concreción (CIDH, 2020). Como expresan Miguens et. al. (2024), el Estado Nacional a través de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, se comprometieron internacionalmente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el cumplimiento de la sentencia a través de una Unidad Ejecutora. Permitiendo el desarrollo de un marco institucional para que Nación y Provincia cumplieran inicialmente con la delimitación y demarcación del territorio comunitario como también permitir el acceso al agua. En la actualidad, el gobierno nacional del

---

13 Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso comunidades indígenas miembros de la asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina Sentencia de 6 de febrero de 2020 (fondo, reparaciones y costas). Información complementaria de carácter oficial disponible en el link: <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/inai/nuestratierravsargentina>

Presidente Milei, a través de la Secretaría de Derechos Humanos eliminó la Unidad Ejecutora y las autoridades de la Cancillería asumieron un rol formal de defensa del Estado ante la Corte IDH. Sin tener hasta la fecha información sobre sus responsables ni modalidad de cumplimiento que se ejecutará.

### **3.2 DERECHOS SOCIOECONÓMICOS**

En materia de condiciones de vida, las comunidades continúan enfrentando desigualdades profundas. En el Norte Argentino persisten comunidades sin acceso a agua potable, energía eléctrica o servicios de salud adecuados. La desnutrición infantil, las enfermedades prevenibles y la discriminación en el acceso a servicios básicos siguen afectando a miles de personas.

En el año 2018, la constante vulneración del derecho de los pueblos indígenas a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado, en especial respecto a las actividades extractivas en provincias como Jujuy, Salta, Neuquén y Chubut, como también la falta de acceso a información sobre las reparaciones a derechos de comunidades indígenas vulnerados fue observado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, CDESC (2018).

Las recomendaciones de dicho organismo contemplaron garantizar sistemáticamente la consulta y la obtención del consentimiento libre, previo e informado respecto a concesiones públicas y/o privadas de explotación económica en las tierras y territorios tradicionalmente ocupados por comunidades. Como también recomendó la elaboración y utilización de protocolos acordados con cada pueblo y sus particularidades (CDESC, 2018, párr. 20 y 21).

Respecto a otras normativas fundamentales, se puede destacar la situación actual referida a normativas de presupuestos mínimos en materia ambiental como la Ley de Bosques Nativos en el año 2007 (LBN)<sup>14</sup> y la Ley de Glaciares sancionada en el año 2010 (Ley N°26.639)<sup>15</sup>. Si bien actualmente no han podido ser derogadas, fueron sistemáticamente debilitadas mediante su intento de derogación parcial y/o la desarticulación de los mecanismos de financiación (Fondo especial de la ley de Bosques). Afectando también en estas temáticas la participación e información de las comunidades indígenas respecto a las

---

14 La ley de bosques nativos (Ley 26.331) tiene como objetivo proteger y manejar de forma sostenible los bosques nativos, estableciendo presupuestos mínimos ambientales para su conservación, enriquecimiento, restauración y aprovechamiento. Disponible en el link: <https://www.argentina.gov.ar/normativa/nacional/ley-26331-136125/texto>

15 La Ley de Glaciares argentina, sancionada en 2010 (Ley 26.639), establece presupuestos mínimos para proteger los glaciares y el ambiente periglacial. Prohíbe la exploración y explotación minera e hidrocarburífera en estas áreas, aunque actualmente hay un debate sobre la flexibilización de la ley (en especial respecto al área periglacial) para inversiones extractivas. La ley crea también el Inventario Nacional de Glaciares. <https://www.argentina.gov.ar/normativa/nacional/ley-26639-174117/texto>

decisiones gubernamentales en la gestión ambiental de los territorios que ocupan.

Las afectaciones a derechos de pueblos indígenas por parte de actividades extractivas se ha agravado profundamente incumpliendo las recomendaciones realizadas por organismos internacionales e informes especializados en derechos humanos. Por lo que las consecuencias desfavorables conllevan expresamente los daños del fracking, el extractivismo minero y/o la actividad agroforestal generando desplazamientos, aumento de la conflictividad social y judicialización de los mismos. En el marco de la emergencia sanitaria por la aparición de la pandemia COVID-19, se generaron limitaciones al acceso a justicia y la presión corporativa de sectores económicos con la complicidad u omisión negligente del Estado. Complementariamente con la falta absoluta de normas sobre la consulta y el consentimiento libre, previo e informado a comunidades indígenas por proyectos de desarrollo en su territorio (EPU, 2023).

Un avance trascendental que implicó un avance destinado a la defensa de los territorios indígenas fue la aprobación y posterior ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú, 2021)<sup>16</sup>. Este Acuerdo Regional

---

16 Pretende garantizar los derechos de acceso a la información am-

es una herramienta legal innovadora en materia ambiental y derechos humanos. Su objetivo es garantizar el derecho de acceso a la información oportuna y adecuada, el derecho a la participación en los asuntos ambientales que afectan a las personas y acceder a la justicia cuando estos derechos hayan sido vulnerados. En el tratado se reconocen los derechos de todas las personas, se brindan herramientas para su ejercicio y fundamentalmente estableciendo mecanismos para su efectividad. Por el cual se pretende además, garantizar una protección a las personas defensoras de los derechos humanos en materia ambiental, incluyendo sectores vulnerables como son las comunidades indígenas (Acuerdo de Escazú, 2021).

En el periodo comprendido entre el año 2023 y 2024, se observaron maniobras desde las esferas gubernamentales provinciales para desvirtuar los procesos de participación, consulta previa y el consentimiento de los pueblos indígenas de territorios conflictivos por el extractivismo ambiental. A través de procedimientos de consulta sin participación indígena y presupuestos internacionales mínimos garantizados como son plazos, difusión de información y representatividad de las comunidades (Miguens et al,

---

biental, participación pública y acceso a la justicia ambiental, además de promover la cooperación y la protección a defensores del medio ambiente. Adoptado en Costa Rica en 2018. El Acuerdo de Escazú es el primer tratado ambiental de América Latina y el Caribe y el primero del mundo en proteger a defensores de derechos ambientales. Ratificado por la Argentina en septiembre de 2020. Entrando en vigor el 22/04/2021 (Acuerdo de Escazú, 2021).

2024)<sup>17</sup>.

Frente a los avances en materia ambiental y vinculado a sectores vulnerables como las comunidades indígenas que implicó el Acuerdo de Escazú, el avance de la deforestación o la contaminación por agrotóxicos sobre los territorios continúa sin una gestión ambiental y territorial que contemple las necesidades de las comunidades indígenas que los habitan. El incumplimiento de la actualización del ordenamiento territorial (OTBN) que periódicamente exige la Ley de Bosques Nativos (Ley Nacional 26.331) en todo los estamentos provinciales favorece el desmonte selectivo e ilegal. En particular en la zona del Gran Chaco Sudamericano que abarca provincias como Salta, Chaco, Formosa y Santiago del Estero. Con estadísticas e índices de deforestación alarmantes y el consecuente despojo y empobrecimiento. En paralelo, la expansión agroganadera a partir de las innovaciones tecnológicas han intensificado el avance hacia regiones que incluyen prácticas agro ganaderas intensivas dentro de territorios indígenas y campesinos con presencia de contaminación por agrotóxicos en tierra, aire y agua (Greenpeace, 2023; Redaf, 2018; Mongabay, 2023).

---

17 A través de la aprobación del Decreto 7751/2023 respecto a procedimientos de evaluación de impacto ambiental minero en la provincia de Jujuy, se iniciaron estas prácticas de procedimiento irregular contrario al Convenio 169 de la OIT. Autorizando que los permisos mineros se logren luego de que la empresa se reúna en el área de influencia según su criterio y con las comunidades unilateralmente identificadas como afectadas. Permitiendo fragmentaciones territoriales de comunidades que resisten al extractivismo de litio de la cuenca de Salinas Grandes (Miguens et al,2024).



En materia de participación indígena y gestión ambiental de los territorios, la Administración de Parques Nacionales (APN) fue otro de los organismos públicos con graves retrocesos en la política gubernamental. A través de gestiones regresivas se desarticulaban mesas de diálogo y trabajo conjunto (Comunidad Winkul, Mascardi - Río Negro) con las comunidades indígenas, conjuntamente con estrategias de criminalización penal y la eliminación de la participación de indígenas en la cogestión de Parques (Miguens et al, 2024)<sup>18</sup>.

Finalmente, la implementación de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos (Ley N° 27.742) y en particular con el Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI) han facilitado las prácticas extractivistas desfavorables para los territorios de las comunidades indígenas (Ramírez, 2025). Como ejemplo, se puede mencionar que el actual modelo económico y político promueve el despojo territorial con la explotación de litio en Catamarca y Jujuy, de hidrocarburos en Neuquén y los desmontes en Chaco, Formosa, Salta y Misiones. En estos contextos el Estado viene favoreciendo a terratenientes y a grandes corporaciones empresariales, en perjuicio de los derechos de los pueblos indígenas. En el caso del RIGI, este brinda ventajas excepcionales por 30 años en

---

18 En Neuquén, la APN informó sobre eliminación de cogestión y participación por atentar contra el principio de igualdad ante la ley (Miguens et al, 2024).

materia impositiva, aduanera y cambiaria a las empresas que inviertan más de 200 millones. Como marco normativo de excepción, posiciona de manera privilegiada al sector empresarial respecto al marco legislativo general. Toda esta situación absolutamente careciendo de participación o consulta previa de las comunidades indígenas en el proceso de sanción de la ley (Miguens et al, 2024).

### **3.3 DERECHOS CULTURALES Y EDUCATIVOS**

La educación intercultural bilingüe es uno de los pilares del derecho cultural indígena. En un enfoque comparado y general, en el ámbito del monoculturalismo hegemónico, anulante y dominante existen políticas lingüístico-educativas cambiantes en países como Argentina, Brasil y Paraguay. Como también propuestas con un asimilacionismo multiculturalista que reconoce la diversidad cultural pero con asimilación a la cultura dominante (Enriz, 2011 citado por Barboza, 2021).

Sin embargo, como mencionamos en apartados anteriores, un avance importante fue inicialmente lo receptado en la ley N° 23.302 (1985) sobre Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes que se encuentra vigente. Esta normativa establece respecto a la planificación educativa

que es prioridad la profundización de los servicios de educación y cultura en las áreas de asentamiento de las comunidades indígenas. Los planes que en la materia se implementen deberán resguardar y revalorizar la identidad histórico-cultural de cada comunidad aborigen, asegurando al mismo tiempo su integración igualitaria en la sociedad nacional (art. 14).

También se expresa que la enseñanza que se imparta en las áreas de asentamiento de las comunidades indígenas garantizarán los contenidos curriculares previstos en los planes comunes. Adoptando además en el nivel primario, una modalidad de trabajo consistente en dividir el nivel en dos ciclos. Uno en lengua indígena materna y especial el idioma nacional, luego el segundo con enseñanza bilingüe. Promoviendo la formación y capacitación de docentes primarios bilingües, con especial énfasis en los aspectos antropológicos, lingüísticos y didácticos, como asimismo la preparación de textos y otros materiales, a través de la creación de centros y/o cursos especiales de nivel superior, destinados a estas actividades. Los establecimientos primarios ubicados fuera de los lugares de asentamiento de las comunidades indígenas, donde existan infancias indígenas (que sólo o predominantemente se expresen en lengua indígena) podrán adoptar la modalidad de trabajo prevista (art. 16).

Finalmente también expresa la implementación de campañas intensivas de alfabetización, postalfabetización,

programas de compensación educacional, establecimientos de doble escolaridad con diversas modalidades (albergue, alternancia, etc) que contribuyan a evitar la deserción y a fortalecer la relación de los centros educativos con los grupos comunitarios como también otros servicios educativos y culturales sistemáticos o asistemáticos que concreten una auténtica educación permanente (art. 17).

En el ámbito internacional, podemos destacar lo receptado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 27) al expresar que en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás integrantes de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma (PIDCP, 1966).

Posterior a la reforma del año 1994 y la ampliación de derechos, la falta de docentes formados en pedagogía intercultural, la ausencia de materiales en lenguas originarias y la deserción escolar de las infancias indígenas manifestaban la brecha entre el discurso legal y la práctica cotidiana.<sup>19</sup> A partir de la Ley 26.206 de Educación Nacional (LEN, 2006), la Educación Intercultural Bilingüe (EIB)

---

19 Como se expresaba en el artículo del periodico La Nación (2006). La Nación. Sección Cultura. Por Jesús A. Cornejo. Habrá más escuelas bilingües para evitar la deserción de aborígenes. Año 2004. <https://www.lanacion.com.ar/cultura/habra-mas-escuelas-bilingues-para-evitar-la-desercion-de-aborigenes-nid615806/>

comienza institucionalmente a formar parte del sistema educativo nacional como una de las ocho modalidades que el Estado reconoce junto a los tres niveles de educación obligatoria (Inicial, Primaria y Secundaria) y el nivel de Educación Superior. La modalidad de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) se instala para garantizar el respeto por la identidad étnica, cultural y lingüística de los pueblos indígenas. Tiene como objetivo desarrollar acciones de formación docente en EIB, la construcción de propuestas pertinentes que recojan los conocimientos, valores, prácticas y lenguas indígenas, la investigación y la participación de los pueblos indígenas a través de sus representantes y organizaciones.

En la actualidad, como expresa Barboza (2021), las políticas de EIB se focalizaron en los niveles de escolarización, por lo que el nivel de educación superior presenta un avance distinto y que en muchos casos tienen varios resultados diferentes como consecuencia de la participación de actores no estatales. Como cuestiones deficitarias de la educación superior intercultural, se identifica falta de difusión legal vigente, capacitación docente y espacios académicos de educación intercultural superior, posgrados, equipos interdisciplinarios y material formativo en la temática (Millán, 2015 citado por Barboza, 2021).

Si bien la Ley de Educación Nacional del año 2006 (Ley 26.206) respalda la implementación de la educación bilingüe intercultural, su aplicación es fragmentaria y dependiente

de la voluntad política de las provincias. A nivel provincial, cada gobierno cuenta con un Ministerio de Educación Provincial responsable de la elaboración, ejecución y supervisión de la política educativa para todos los niveles y modalidades considerando la legislación nacional. Teniendo autonomía para el desarrollo de planificaciones de gestión y diversificación curricular. Para atender a los pueblos indígenas de su jurisdicción en la modalidad de Educación Intercultural Bilingüe existe una dirección general que planifica, dirige y evalúa las acciones de EIB en coordinación con otras direcciones, la instancia nacional y el CEAPI<sup>2021</sup>.

En este sentido, se crearon programas en diversas provincias del país. Un ejemplo de eso son las provincias del NOA (Salta, Jujuy y Tucumán) o en la región del NEA como la Ley N° 6604 del año 2010 que otorga reconocimiento oficial a los idiomas Qom, Wichí y Moqoit conjuntamente con el español. Como expresa Barboza (2021), analizando las diversas miradas de investigación en el tema, este contexto expone las diferencias de políticas en la materia lingüístico-educativas tanto a nivel federal como dentro de las provincias.

---

20 Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas. Espacio de representación de las comunidades indígenas mediante instancias de consulta y asesoramiento a la Modalidad de Educación Intercultural Bilingüe con la finalidad de lograr una participación real y efectiva que guíe con pertinencia la práctica educativa. Conformando dicho consejo integrantes de diversas regiones y siendo algunos incorporados a los equipos técnicos de EIB en las provincias (LEN, 2006)

21 UNICEF. Link: <https://www.unicef.org/lac/educacion-intercultural-bilingue-eib-en-argentina>

Actualmente, de manera generalizada, no existe una política de estado que garantice la incorporación de docentes indígenas en el ámbito educativo. Existiendo un estado de situación con limitado personal titularizado en su cargo escolar, de manera inestable e irregular. El contexto de adaptación legislativa a nivel provincial del marco normativo nacional con definiciones sobre el rol y la funciones de docentes indígenas muy diversas conllevan obstáculos y conflictos institucionales. Teniendo el rol del docente indígena poco impacto pedagógico y mecanismos de inclusión institucional imprecisos (Preschel-Paetzold, 2008 como Schmidt y Hecht, 2015 citados por Barboza 2021).

### **3.4 CULTURA, MEMORIA Y REPARACIÓN HISTÓRICA**

En el ámbito cultural, la restitución de restos ancestrales y bienes patrimoniales mediante la Ley N°25.517 (2001) ha sido un paso relevante hacia la reparación histórica. Estableciendo que se deberán poner a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que lo reclamen, los restos mortales de indígenas que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas (art. 1). También establece que para realizarse todo emprendimiento científico que tenga por objeto a las comunidades indígena, incluyendo su patrimonio histórico y cultural, deberá contar con el expreso consentimiento de las comunidades interesadas (art. 3) como también se convoca a la adhesión

legislativa a las provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 4). Frente a este avance normativo, varias provincias se adhirieron a la normativa y se logró concretar restituciones de restos ancestrales a diversas comunidades indígenas.

En materia de libertad de expresión, democratización y el derecho a la información, en el año 2009 se aprobó la ley N° 26.522 (denominada popularmente Ley de Medios). Su objeto fue regular los servicios de comunicación audiovisual, promoviendo la desconcentración y la competencia para democratizar y universalizar el acceso a las tecnologías de la información. Intentando generar el pluralismo, la desconcentración de medios y el derecho a la información. A través de esta ley, se intentaba generar un proceso democrático, federal y con diversidad y pluralismo. Fue trascendental ya que reemplazó la anterior ley de la dictadura militar. Reemplazó al antiguo Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y creó el Consejo Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, que posteriormente fueron reemplazados por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM).

No obstante, posteriormente frente a la judicialización de aspectos regulatorios en el contenido de la ley por sectores empresariales mediante medidas cautelares y el cambio de sucesivas gestiones de gobierno nacional, complicaron la



ejecución efectiva de la misma. Muchas de las experiencias de comunicación y expresión cultural indígena (como las radios comunitarias creadas bajo la Ley 26.522) han perdido financiamiento e incentivos gubernamentales, implicando un debilitamiento de los espacios de autonomía comunicacional.

### **3.5 FILOSOFÍA Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA**

Los pueblos indígenas sostienen una cosmovisión basada en la unidad entre el ser humano y la naturaleza. Desde esa filosofía se plantean formas de organización que desafían la visión extractivista y antropocéntrica del desarrollo.

Las comunidades indígenas, cualquiera sea su condición jurídica, conservan todas o parte de sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. Teniendo como conformación, un conjunto de familias que se auto reconocen como tales por el hecho de descender de los pueblos indígenas u originarios. Por otro lado, como Organizaciones territoriales indígenas podemos identificar aquellas que tienen una legítima representación de sus comunidades. Según el Convenio 169 de la OIT, las organizaciones indígenas son las instituciones representativas de los pueblos indígenas. Las comunidades

tienen un derecho humano esencial a su identidad indígena, contemplando el derecho a su expresión individual y colectiva como también desarrollar su propia cultura (Endepa, 2024).

Actualmente existe una postura consolidada con argumentos sólidos respecto a considerar que los pueblos indígenas preexistentes étnicamente y culturalmente se enmarcan en el ámbito de autonomía no estatal como grupos de sujetos plurales o pluri- individuales. Consolidando una entidad de personas jurídicas de derecho público no estatales (como la entidad existente para la Iglesia Católica Romana). El ámbito de autonomía permite y/o debe otorgar espacio en el multiculturalismo pluriétnico al derecho consuetudinario indígena, porque sin éste la cultura tradicional y subsistente de los pueblos indígenas queda gravemente cercionada incumpliendo con lo establecido en el art. 75, inc. 17 e inc. 19 (Bidart Campos, 2000 citado por Guiñazú, 2012)<sup>22</sup>.

En este sentido, pueden tener y desarrollar sus propias organizaciones e instituciones (sociales, políticas, económicas y jurídicas), de acuerdo con las costumbres, valores y espiritualidad de cada pueblo originario. El Estado tiene la obligación de reconocerlas como válidas,

---

22 Según el autor BIDART CAMPOS, Germán, "Derecho indígena", Informe Especial para el Encuentro RADI – Red de Abogados por los Derechos Indígenas (Patagonia) – Neuquén, abril de 2000 – Instituto "A. L. Rioja", inédito, énfasis agregado. (Guiñazú, 2012).

garantizar su respeto y tomar medidas para salvaguardarlas, siempre y cuando estas organizaciones e instituciones sean compatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos (Endepa, 2024).

Como expresa Ramírez (2012), en razón de argumentos histórico-políticos y de acuerdo al artículo 75 inc. 17 conjuntamente con los instrumentos jurídicos internacionales, las comunidades indígenas tienen persona jurídica de carácter público no estatal. El componente de preexistencia estatal nacional y el carácter declarativo y no constitutivo de su persona jurídica conlleva también la consideración de la relación Estado - Pueblos indígenas regulada por los principios del derecho público. Como expresa la autora, considerar que las comunidades indígenas tienen para el Estado la forma de personas jurídicas de carácter privado es erróneo y negativo, al posicionar a las mismas al nivel de las asociaciones y sociedades civiles. Distorsionando las interpretaciones que se originan jurídicamente respecto a los derechos de los pueblos indígenas que deben ser concordantes e interpretados en base al principio de libre determinación.

A partir de la gestión presidencial de Milei, en el contexto de la aprobación del RIGI y el cambio regresivo de las políticas del INAI, se establecieron contextos favorables para la avanzada de sectores provinciales en los ámbitos administrativos y judiciales a favor de los sectores

extractivistas. El 30 de septiembre del año 2024, el INAI comenzó un proceso de delegación absoluta de facultades concurrentes de reconocimiento de comunidades indígenas hacia las provincias. Sin consulta previa a las comunidades indígenas, el organismo realizó la suspensión de los procesos de registración de comunidades indígenas (Res. 53/2024) en trámite en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) e invitó a los gobiernos provinciales a establecer criterios comunes para homogeneizar la inscripción, la adecuación y transferencias de las personerías jurídicas de las comunidades indígenas ya registradas en jurisdicción nacional y/o provincial. Dicha medida, adoptada sin la participación de los pueblos indígenas, podría llegar a impactar al menos 250 de las 1881 comunidades indígenas identificadas oficialmente en el país y a cerca del 47% del total de ellas, que aún no han realizado el relevamiento territorial correspondiente (CIDH, 2024; Miguens et al, 2024).

### **3.6 GENOCIDIO, RACISMO Y CRIMINALIZACIÓN**

Actualmente las comunidades indígenas continúan siendo objeto de discriminación, estigmatización y violencia institucional. La criminalización de la protesta, la represión en territorios en conflicto y la indiferencia estatal frente a las agresiones de actores privados configuran un escenario preocupante. A pesar de los marcos normativos existentes, la brecha entre el derecho y su cumplimiento sigue siendo

alarmante.

Toda esta represión se acompaña de una narrativa pública que estigmatiza a los pueblos originarios, presentándolos como sectores violentos o asociados a organizaciones terroristas, legitimando operativos desproporcionados y la judicialización de sus liderazgos. Entre los impactos que se generan a raíz de la criminalización se pueden citar:

El debilitamiento del derecho a la protesta y la participación política, el desgaste de los liderazgos comunitarios, se instala el miedo y autocensura, y fracturan el tejido social, vulnerando derechos constitucionales e internacionales, incluyendo los derechos colectivos sobre territorios ancestrales.

La protesta social no es un delito, es un acto de dignidad. El Estado debe abstenerse de usar el derecho penal como respuesta, debe priorizar el diálogo, la mediación, la consulta previa y garantizar que las comunidades indígenas puedan ejercer plenamente sus derechos territoriales y culturales, mientras persista su criminalización, la APDH continúa denunciando la violación de derechos humanos y acompaña a las comunidades indígenas en el ejercicio de sus derechos.

En el año 2024, un ejemplo de racismo desde las

esferas institucionales fue la prohibición de saludar a las comunidades indígenas en ocasión de las festividades de renovación anual como el Wiñoy Xipantv del Pueblo Mapuche y el Inti Raymi de los Pueblos Andinos (Rosende, 2024) por parte de organismos nacionales como Parques Nacionales (APN).

### **3.6.A LA MASACRE DE NAPALPÍ COMO DELITO DE LESA HUMANIDAD Y GENOCIDIO.**

Frente al contexto descrito en la actualidad, algunos acontecimientos importantes han surgido respecto a la reparación histórica a los pueblos indígenas y su vinculación a los hechos de genocidio producidos en el pasado. En ese sentido se puede destacar lo sucedido en relación a la Masacre de Napalpí, que configuró crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco de un genocidio de los pueblos indígenas en la Provincia del Chaco. Este fue el primer juicio oral en investigar como crímenes de lesa humanidad los delitos cometidos contra comunidades indígenas. Se trató de un juicio por la verdad ya que, por tratarse de hechos que ocurrieron hace casi un siglo, no había imputados con vida a quienes juzgar.

Según lo expuesto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Subsecretaría de Derechos

Humanos (MJyDH - SDH, 2022), la justicia federal de la Provincia del Chaco en mayo del año 2022 dictó una sentencia judicial reconociendo la responsabilidad del Estado en la masacre indígena de 1924 y ordenó una serie de medidas de reparación para las comunidades Qom y Moqoit. Entendido como un Juicio por la Verdad, mediante traducción simultánea a las lenguas qom y moqoit, la justicia determinó que existió responsabilidad del Estado Nacional en la Masacre de Napalpí del 19 de julio de 1924 y consideró que se trató de crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco de un proceso de genocidio de los pueblos indígenas. El juicio por la verdad concluyó después de casi 98 años de acaecido los hechos, declarando como probados los delitos de homicidio agravado y reducción a la servidumbre de entre 400 y 500 integrantes de las comunidades Qom y Moqoit, y se dispusieron medidas de reparación en beneficio de las comunidades. Además estableció la obligación de implementar una amplia difusión del juicio y resultado, como también ordenar al Estado Nacional la realización de un acto público de reconocimiento de su responsabilidad con participación de las víctimas y la constitución de un museo y sitio de memoria en el lugar de los hechos.

En la sentencia también se exhortó al Estado Nacional para que implemente un plan de políticas públicas de reparación histórica a los pueblos Qom y Moqoit y fortalezca las políticas de prevención y erradicación del odio, racismo,

discriminación y xenofobia en las que se garantice la perspectiva de los pueblos indígenas en los ámbitos de salud, educativos y culturales. Cabe destacar, que también ordenó a los Ministerios de Seguridad de la Nación y del Chaco que incorporen a la capacitación de las fuerzas de seguridad un módulo sobre respeto a los derechos humanos de los pueblos indígenas y requirió al Ministerio de Educación de la Nación que incluya dentro de los diseños curriculares a nivel nacional el estudio de los hechos que se juzgaron. Estableció también la continuidad de los trabajos del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) en la búsqueda y exhumaciones de fosas comunes e impulsó al Congreso de la Nación a que determine el 19 de julio como Día Nacional de Conmemoración de la Masacre de Napalpí. Como mecanismo de supervisión, una unidad ejecutora se designó para realizar el seguimiento de la sentencia para su cumplimiento. En su resolución, la jueza reconoció algunas medidas de reparación anteriormente, como las disculpas del gobierno de la provincia del Chaco en el año 2008 y la identificación gubernamental del Sitio Histórico Memorial Napalpí (MJyDH - SDH, 2022).

Pero en la actualidad, contrariamente a lo expuesto ut supra, representantes del gobierno actual (gestión Milei) utilizan un discurso racista y asimilacionista contra las comunidades indígenas. Incluyendo un negacionismo de las características pluriculturales y plurinacionales de la Argentina. En esta



línea de acción, el 11 de noviembre del año 2024<sup>23</sup>, el Estado argentino en la Asamblea General de las Naciones Unidas rechazó mediante su voto negativo un proyecto de resolución destinado a reforzar las normas internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas (Miguens et al, 2024). Esta resolución buscaba reforzar el compromiso internacional para garantizar el acceso a la justicia, proteger el ambiente y preservar las culturas y lenguas de las comunidades indígenas. Expresando en su contenido una ratificación de la importancia del consentimiento libre, previo e informado en decisiones que afecten la vida de los pueblos, sus territorios y tradiciones (CPAI, 2024).

### **3.7 VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS**

Las violencias contra comunidades indígenas realizadas por entes gubernamentales o particulares vinculados a intereses económicos siguen vigentes. Se concretan utilizando diversas modalidades de violencia para la usurpación o la aplicación de represión y criminalización en los supuestos donde persiste la organización y el reclamo indígena con recuperaciones territoriales exitosas. Muchos de los hechos violentos provienen de grupos armados de particulares o policías fuera de servicio contratados por grupos de poder

---

23 Ver:<https://huelladelsur.ar/2024/11/13/debut-reaccionario-cancilleria-argentina-es-el-unico-pais-que-voto-en-contra-de-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas/>

o intereses económicos (terratenedores, empresarios). Todo en connivencia estatal y/o judicial, imposibilitando la identificación de autores intelectuales en las investigaciones legales (EPU, 2023).

A través del quinto informe periódico el Comité de Derechos Humanos (2016), se recomendó al Estado Argentino medidas para la protección efectiva de los pueblos indígenas respecto a actos de violencia, permitiendo que los responsables sean juzgados, debidamente sancionados y que se brinde reparación adecuada a las víctimas. En el mismo sentido, se pronunció en su informe evaluativo el Comité de DESC (2018) al manifestar su preocupación por las amenazas, violencia y criminalización sobre comunidades indígenas, en el marco de la violencia y criminalización de los defensores de derechos humanos.

Como expresa el último EPU (2023), existe un incumplimiento generalizado de las múltiples recomendaciones realizadas a través de exámenes periódicos previos destinados a una estrategia integral para abordar las vulneraciones de las comunidades indígenas (recomendaciones 107.22, 107.24 y 107.25), terminar con la discriminación estructural (107.33 y 107.179), tutela de acceso a justicia (107.32, 107.170 y 107.180) y la protección de activistas defensores de derechos humanos (107.75). Teniendo como expresión grave de estos incumplimientos la intensificación de la violencia simbólica, en el marco de campañas estigmatizantes con categorizaciones

como terroristas y de amenaza a la soberanía nacional a integrantes y/o comunidades indígenas. Brindando un justificativo de cercenar de derechos y represión social.

Entre 2016 y 2019, el Gobierno Nacional desplegó una estrategia particularmente violenta contra comunidades mapuches en la Patagonia, que incluyó allanamientos e incursiones con fuerzas federales militarizadas, prácticas de inteligencia ilegal, criminalización de referentes y represión de manifestaciones públicas en apoyo a los pueblos mapuches. En 2017 estas intervenciones violentas causaron la muerte de Santiago Maldonado y de Rafael Nahuel<sup>24</sup>. A partir de 2020, existió una discontinuidad de la violencia institucional por el gobierno nacional, pero no fue el caso en todos los estamentos provinciales. Contexto que posteriormente se vio agravado, por el surgimiento de la pandemia COVID19 donde el aislamiento social y la cuarentena registraron situaciones de violencia policial (EPU, 2023).

Como se mencionó en apartados anteriores respecto al RIGI, en materia de seguridad y derechos humanos, varios grupos económicos presentan situaciones de conflicto graves en los territorios provinciales. En este contexto legal y político,

---

24 Coordinación represiva contra el pueblo mapuche Cómo se articularon la inteligencia ilegal, la militarización y la estigmatización para impedir el ejercicio de los derechos indígenas. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). En cooperación con la Fundación Heinrich Böll. Publicación digital disponible en el link: [https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2021/10/Coordinacion-represiva\\_CELS.pdf](https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2021/10/Coordinacion-represiva_CELS.pdf)

el actual gobierno del Presidente Milei ha elaborado instrumentos que no protegen a las víctimas directas de estos conflictos extractivistas y que funcionan a los fines de cumplimentar el régimen de excepción y suspensión de derechos en supuestos de escalada de la conflictividad a favor de los intereses corporativos. Uno de estos dispositivos institucionales, como mencionan Miguens et al (2024), es la denominada “Unidad de Seguridad Productiva” creada por el Ministerio de Seguridad de la Nación (Res. 499/2024). La misma se encuentra conformada por fuerzas de seguridad federales, con posibilidad de integrarse con efectivos provinciales a través de un Comando Unificado de Seguridad Productiva (Res. 893/2024) con el objetivo de proteger a empresas de sectores productivos que necesitan protección especial en el proceso productivo o transporte de productos. Utilizando los fondos públicos para utilizar las fuerzas de seguridad. Como expresan los autores, la noción de seguridad productiva esconde evitar la conflictividad social en sectores extractivistas beneficiados por el marco legal actual. Utilizando un recurso público como las fuerzas de seguridad para proteger intereses corporativos y profundizando un racismo y negacionismo estatal sin reparación ni garantía de los derechos de los pueblos indígenas.

#### 4. ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS: LA AVANZADA REPRESIVA SOBRE LA IDENTIDAD, EL TERRITORIO Y LA PARTICIPACIÓN INDÍGENA EN POST DEL DESPOJO EXTRACTIVISTA

El modelo social, político, económico y ambiental fundado en el extractivismo de bienes comunes encuentra en el corpus iuris del derecho indígena vigente en la República Argentina un enorme problema. Las garantías y el reconocimiento de derechos expresados en el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional postula el derecho a la posesión y propiedad comunitarias y la garantía de participar en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan.

En concordancia con lo expresado, el Convenio 169 de la OIT (Ley 24.071, 1992) establece que los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán especialmente protegerse.

Comprendiendo el derecho de participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. Y en el caso de que el Estado tenga la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo y recursos existentes en las tierras, gubernamentalmente se deberá implementar o sostener procedimientos de consulta para contemplar los intereses de los pueblos indígenas afectados. Como también poder determinar en qué medida se deberían emprender las actividades prospectivas y de explotación. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea

posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades (art. 15).

Frente a este andamiaje legal de derechos y garantías plenamente operativas, actualmente se pretende neutralizar la efectividad del ejercicio de los derechos indígenas mediante diversas estrategias. El estorbo legal al extractivismo mediante despojo se intenta eludir tanto por autoridades estatales (provinciales y nacionales) como por personas particulares interesadas en tales emprendimientos. Por lo que podemos identificar, tres estrategias regresivas y que atentan contra la agenda de derechos humanos de los pueblos indígenas en la actualidad, que progresivamente degradan aspectos vitales del ejercicio de sus derechos.

#### **4.1 EMBATES CONTRA LA IDENTIDAD INDÍGENA**

Una primera estrategia se concentra en la negación y el desconocimiento de la identidad indígena de las comunidades y sus integrantes. Un ejemplo es la situación del pueblo Mapuche que habitan regiones de explotación minera en la Provincia de Mendoza. En dicha provincia se encuentra actualmente vigente la Resolución 1390/2023 de la Cámara de Diputados de Mendoza que declara que “los mapuches no deben ser considerados pueblos originarios argentinos en los términos del art. 75 inc. 17 de

la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales". La lógica es la siguiente: si no pertenecen a pueblos originarios argentinos, el derecho indígena no es aplicable.

En esta línea, consecuentemente se han producido prácticas que mencionamos de manera no taxativa pero claves para comprender las acciones referidas a la identidad indígena:<sup>25</sup>

a) El bloqueo de procedimientos para el reconocimiento estatal de la personería jurídica de las comunidades indígenas. Ejemplo de ello es la Resolución INAI N° 53/2024<sup>26</sup>. Si no existe inscripción formal, no se reconoce su preexistencia como comunidad ni se otorga formalmente su personería. Otorgando una perspectiva absolutamente formalista y constitutiva de la identidad indígena. Obstaculizando el ejercicio de sus derechos en varias provincias, donde no hay un organismo provincial que mediante algún tipo de política de gestión inclusiva, sustituya al INAI en la inscripción de la personería jurídica en el ámbito administrativo.

b) Utilización de acciones legales o judiciales impugnatorias respecto de las inscripciones de personería jurídica de determinadas comunidades indígenas. Un ejemplo de esta situación es la acción de nulidad interpuesta por la Provincia

---

25 Ver Carta abierta al pueblo de la provincia de Mendoza. APDH Mendoza: <https://apdh.org.ar/index.php/declaraciones/carta-abierta-al-pueblo-de-la-provincia-de-mendoza>

26 Ver: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-53-2024-404726/texto>

de Mendoza ante la Corte Suprema de Justicia (Expte. CSJ 000372/2024-00).

#### **4.2 EMBATES SOBRE LAS TIERRAS INDÍGENAS**

La segunda estrategia para eludir la aplicación del derecho indígena y permitir vía libre al extractivismo salvaje se focaliza en la disputa por los territorios comunitarios. Entre sus expresiones podemos mencionar:

a) Impugnaciones judiciales de las resoluciones administrativas que delimitan las tierras ocupadas en forma actual, tradicional y pública por las comunidades indígenas (por ejemplo, expedientes en el fuero federal CSJ 001288/2023-00, FMZ 9933/2023, FMZ 9936/2023 y FMZ 1088/2023). El mecanismo conlleva que si la ocupación reconocida oficialmente fuese falsa o irregular, las comunidades no podrán ejercer los derechos territoriales ni a la participación en la administración y conservación de “los recursos naturales”.

b) A lo expuesto en el punto anterior, ahora se suma que en la actual gestión, el mismo INAI, ha dispuesto dejar sin efecto resoluciones donde se certificó que los relevamientos técnico-jurídico-catastrales habían sido completados (por ejemplo se puede mencionar las resoluciones INAI 11/2025 - Lof El Sosneado, 10/2025 - Lof Limay Kurref y 9/2025 - Lof Suyai Levfv).



### 4.3 INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA (CLPI)

Finalmente, como tercera estrategia, se encuentra el embate destinado a desarticular o tornar ineficaz en la práctica el deber de consulta gubernamental referida a actos administrativos o legislativos (reconocida en el art. 6 del Convenio 169 de la OIT). Su contenido oscila mayormente entre los siguientes extremos: a) el desconocimiento absoluto, especialmente en circunstancias en que se despliegan proyectos hidrocarburíferos y mineros; b) la reglamentación de la CLPI sin la participación de pueblos y/o comunidades indígenas.

El modelo económico basado en el extractivismo se sostiene sobre la explotación de los bienes comunes y la negación de los derechos territoriales indígenas. La legislación vigente, especialmente el artículo 75 inciso 17 de la Constitución y el Convenio 169 de la OIT, establece obligaciones claras para el Estado argentino: garantizar la participación y la consulta previa, libre e informada (CLPI) antes de emprender proyectos que afecten a los pueblos originarios. No obstante, asistimos a una tendencia preocupante: la impugnación de personerías jurídicas, el desconocimiento de la identidad indígena, y la omisión de la consulta previa, libre e informada en proyectos extractivos e inmobiliarios. Estas prácticas vulneran no solo el derecho interno, sino también los compromisos internacionales asumidos por el país.

## **5. LA SECRETARÍA DE PUEBLOS ORIGINARIOS EN LA ACTUALIDAD**

El trabajo de la APDH como organismo de derechos humanos a través de su existencia, en un contexto de avances y retrocesos de las políticas de Estado referidas a los derechos humanos, se encuentra en un proceso de crecimiento institucional con nuevos espacios participativos y de debate enmarcados en profundizar la agenda política federal. Se puede mencionar el surgimiento de espacios como los Encuentros Nacionales de Militantes de la APDH<sup>27</sup>, donde convergieron inquietudes y se cristalizaron nuevas reflexiones y definiciones colectivas surgidas de la diversidad de los territorios. Fortaleciendo un discurso y una acción direccionada a profundizar el abordaje en temáticas de derechos humanos como los pueblos indígenas y el ambiente. Fundamentado en la vigencia efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales. Desde un enfoque de derechos tanto individuales como colectivos.

Otros acontecimientos importantes fueron posteriormente la reforma de nuestro estatuto y la implementación de nuevas herramientas tecnológicas<sup>28</sup> que se consolidaron luego de la

---

27 Último informe publicado de la APDH respecto al Encuentro Nacional de Militantes. Disponible en el link: <https://apdh.org.ar/informes/informe-2024-del-encuentro-nacional-de-militantes-de-apdh>

28 Como se encuentra establecido en el nuevo estatuto social. Disponible en el link: <https://apdh.org.ar/institucional/estatutos#:~:text=C1%C3%A1u-sula%20transitoria%202:%20El%20medio,ser%C3%A1%20v%C3%A1lida%20y%20tendr%C3%A1%20operatividad.>

crisis pandémica del COVID 19 y que pretendieron otorgar mayor fortaleza de trabajo territorial, diverso, participativo y horizontal.

Por lo tanto, el trabajo de la Secretaría de Pueblos Originarios se materializó de manera transversal con las diversas regionales de su institución. Reorganizando un plan de trabajo consensuado con enfoque federal y territorial como también proyectando una metodología que pueda satisfacer como equipo el abordaje de la agenda de derechos humanos de los pueblos indígenas. Incluyendo como ejemplo actividades inter-secretarías con las regionales como el Relevamiento de conflictos socioambientales con la secretaría de ambiente de APDH en el periodo 2023 - 2024 con más de 30 regionales del país y a través de metodologías por zonas geográficas en formato virtual.

## **5.1 HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS SIGNIFICANCIAS POLÍTICAS EN DERECHOS HUMANOS SOBRE DEFINICIONES Y CATEGORÍAS DE LA “INDIANIDAD”: APORTES SOBRE LOS “PUEBLOS ORIGINARIOS, CAMPESINOS E INDÍGENAS”**

La APDH se conforma actualmente por un conjunto de secretarías, algunas de las cuales se enfocan en sujetos colectivos específicos (sin por ello considerarlos excluyentes) entre los cuales distinguimos la nuestra: Secretaría de

Pueblos Originarios. Primero se había conformado como una Subcomisión de Asuntos Indios, luego ya como Comisión de Pueblos Indígenas y sólo recientemente como Secretaría de Pueblos Originarios. Los sujetos colectivos siempre fueron los mismos, pero fue cambiando su construcción identitaria, sus autopercepciones. La construcción de otras diversidades y resignificaciones culturales, sociales y políticas respecto a la "indianidad", el "aborigen", lo "originario" y lo "indígena" se fueron generando a través de los años. Pero la lucha por los derechos con enfoque emancipatorio y antirracista siempre continuó su lucha a pesar de los avances y retrocesos en la política pública.

Los pueblos indígenas u originarios son aquellos que habitaban en el país o en una región geográfica previo a la época de la conquista o la colonización, o al establecimiento de las actuales fronteras de los Estados (Endepa, 2024). La denominación "pueblos originarios" enfatiza la preexistencia de estos colectivos frente al Estado nacional y su continuidad histórica desde antes de la invasión europea. Rechazamos la carga colonial del término "indio", que homogeneizó identidades diversas bajo una mirada racista y eurocéntrica.

Emplear la denominación de "Pueblos Originarios" a los sectores de la sociedad que se distinguen por tener una continuidad histórica y cultural desde tiempos previos a la invasión europea de nuestro continente (y los consecuentes procesos de conquista y colonización), pone énfasis en su

pre-existencia al Estado Nación argentino y se corre de la carga colonial, peyorativa y homogeneizante de la noción de "indios". El "indio" nace con la implantación del régimen colonial en América, significando la ruptura con su pasado previo (Bonfil Batalla, 1972).

Desde comienzos de los noventa, con el quinto centenario de la invasión al ABYA YALA, trascienden los cuestionamientos a las miradas eurocéntricas que construyeron otredades con bases racistas. La Reforma Constitucional de 1994 asienta jurídicamente las nociones establecidas en el Convenio 169 de la OIT, considerándolos como "Pueblos Indígenas" y resaltando la autopercepción como criterio fundamental para su identificación identitaria. Es de destacar el uso de la noción de Pueblos que comprende el reconocimiento de cosmovisiones y su organización política como un modo de reconocer sus propias historias, cosmovisiones y organización política. Diferiendo de un enfoque netamente estadístico poblacional (Lenton y Lorenzetti, 2008).

La intensificación de las múltiples y dispersas actividades de esta Secretaría bajo diversas coordinaciones, hizo necesario encontrar un modo de mostrarle a la sociedad (como también al interior de la APDH) un horizonte de trabajo explícito y consensuado institucionalmente. Pretendiendo responder a inquietudes elementales respecto a la finalidad, las funciones y el marco normativo de trabajo de la Secretaría de Pueblos Originarios. En razón de ello, después

de un proceso participativo y como propuesta de quienes integramos la Secretaría, se aprobó en la Mesa Directiva de nuestro organismo en el periodo 2024 un documento programático denominado “FINALIDADES, OBJETIVOS Y FUNCIONES”.

A continuación, se pretende mencionar algunos aspectos básicos de dicho documento, que se consideran fundamentales para poder avanzar en la agenda de derechos humanos en nuestro país.

## **5.2 HACIA UN HORIZONTE COMÚN CON DIVERSIDAD Y ORGANIZACIÓN: LOS FINES POLÍTICOS DE LA SECRETARÍA DE PUEBLOS ORIGINARIOS EN LA AGENDA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

El art. 2 del Estatuto de la APDH establece entre sus propósitos generales que la organización promoverá la plena vigencia de los derechos humanos enunciados en Bloque Constitucional Federal de la República Argentina y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En especial, sostiene el derecho a la defensa del ambiente, hábitat y territorio de los pueblos originarios (inc d), a la preservación de las riquezas y recursos naturales (inc e) y al acceso a la tierra (inc f).

En el marco de este propósito estatutario, se pretende especialmente bregar por el cumplimiento de las políticas de Estado respecto a lo enunciado en las siguientes normas legales. A saber:

- a. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado en Argentina por Ley 24.071 en 1992.
- b. La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007.
- c. La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que fue aprobada el 14 de junio de 2016.
- d. El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú, 2021). En particular lo referido a garantizar el Acceso a la información ambiental respecto a personas o grupos en situación de vulnerabilidad como los pueblos indígenas y grupos étnicos mediante la asistencia para formular sus peticiones y obtener respuesta (art.7 inc. 2.4) y sobre la Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales mediante el respeto gubernamental de su legislación nacional y de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales (art. 7 inc. 15).
- e. El Convenio sobre la Diversidad Biológica

de Naciones Unidas (1992). Especialmente lo receptado concordantemente con la normativa nacional respecto al respeto y preservación de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales. Como así también la preservación y promoción amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas. Fomentando que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente (art. 8 inciso j).

- f. Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al convenio sobre la diversidad biológica, celebrado en Nagoya (Japón, el 29 de octubre de 2010, aprobado por Ley 27246).
- g. Lo expresado en la Constitución de la Nación Argentina en su art. 75 inciso 17.
- h. Lo establecido en el artículo 18 del Código Civil y Comercial de Argentina.
- i. Lo establecido en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional respecto a la jerarquía de los tratados de y concordatos con jerarquía superior a las leyes<sup>29</sup>.

---

<sup>29</sup> Según lo establecido en nuestra Constitución Nacional. Disponible en el link: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/>



Este listado de normas e instrumentos del derecho nacional e internacional aplicables a la defensa de los derechos de los pueblos originarios no es taxativo. A los efectos de las finalidades de esta Secretaría de Pueblos Originarios, quedan automática e inmediatamente incorporados aquellos que en el futuro amplíen el reconocimiento de tales derechos.

Se puede observar, que a través del tiempo ha existido un avance normativo de derecho internacional y nacional destinado a reconocer o ampliar los derechos de los pueblos originarios. Pero su vigencia operativa sigue con dificultades para efectivizarse, por lo que se puede identificar muchas de las conclusiones y recomendaciones del Congreso de Indianidad expuestas en el año 1984 que siguen pendientes en la práctica.

### **5.3 LA AGENDA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS. OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA UN FUTURO EN DEMOCRACIA:**

En el marco del Congreso de la Indianidad, desde la Secretaría de Pueblos Originarios de la APDH se pueden mencionar algunos objetivos institucionales específicos

destinados al logro de presupuestos centrales en la agenda de derechos humanos de los pueblos indígenas y campesinos<sup>30</sup>.

Se pretende contribuir a que las políticas de Estado y de los sucesivos gobiernos garanticen la posesión y la propiedad comunitarias del territorio que tradicionalmente ocupan las comunidades y pueblos indígenas. Como también respecto al reconocimiento de la personería jurídica de las comunidades, la participación de comunidades y pueblos originarios en la gestión referida a los bienes comunes y a los demás intereses que la afecten. Incluyendo derecho a la consulta y consentimiento previo libre e informado conforme a los protocolos acordados a tal efecto por sus organizaciones representativas y su cosmovisión.

Por otro lado, se mantiene vigente la lucha contra cualquier forma de discriminación racial, étnica y/o cultural. Como también la defensa de la conciencia de la identidad como criterio de autoidentificación de pertenencia comunitaria. Finalmente, todo lo mencionado en un marco que tenga esencialmente presente el principio de no regresividad de los derechos reconocidos y su materialización concreta.

---

30 Expresados en el documento programático denominado "FINALIDADES, OBJETIVOS Y FUNCIONES" de la Secretaría de Pueblos Originarios de la APDH del año 2024.

## 5.4 EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA APDH SOBRE LA AGENDA ACTUAL DE LOS RECLAMOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y CAMPESINOS: CONSTRUYENDO UNA IDENTIDAD COMO APDH EN FUNCIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS LUCHAS<sup>31</sup>

En el presente apartado, se considera fundamental compartir algunas ideas destinadas funcionalmente a fortalecer el rol institucional de la APDH sobre la agenda actual de los reclamos de los pueblos indígenas y campesinos. Muchas de las cuales se presentan como medio para efectivizar las acciones que se manifestaban como estratégicas en las conclusiones y recomendaciones de las primeras jornadas de la indianidad convocada y organizada por la Subcomisión para los Derechos del Indio, Asamblea Permanente de Derechos Humanos (APDH). Siendo esencialmente variantes actuales de los reclamos en la década de 1980.

Desde una perspectiva referida al abordaje de casos específicos de violaciones de derechos humanos podemos mencionar la recepción y estudio de casos desde diversas perspectivas interdisciplinarias (inc. a), la elaboración de reclamos administrativos, denuncias y demandas

---

31 Las mismas se ejercerán ad referéndum de la Mesa Directiva de la Asociación Civil Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH). Expresados en el documento programático denominado "FINALIDADES, OBJETIVOS Y FUNCIONES" de la Secretaría de Pueblos Originarios de la APDH (2024).

judiciales con el consentimiento de las comunidades, organizaciones y/o pueblos indígenas (inc. b) y poner a disposición herramientas de acceso a la justicia (inc. n). También implementar, en el marco de sus capacidades técnicas y/o recursos existentes, una red de asesoramiento, acompañamiento, asistencia jurídica y/o patrocinio jurídico para la intervención en conflictos de las comunidades de pueblos indígenas (inc. o).

En segundo lugar, disponer desde una perspectiva referida al abordaje de incidencia en políticas públicas y gubernamentales mediante la elaboración de propuestas legislativas a pedido o con el consentimiento de pueblos, comunidades y/u organizaciones indígenas (inc. c) que incluyan entrevistas y canal de diálogo con legisladores, referentes gubernamentales y funcionarios (inc. d y m).

En el ámbito vinculado al sector comunitario, organizativo y comunicacional se puede destacar la organización de actividades culturales que contribuyan a la visibilización de la situación de vulneración de derechos indígenas (inc. e), sistematizar e integrar redes de cooperación con otras organizaciones que persigan fines y objetivos semejantes como también de organizaciones indígenas en el ámbito nacional e internacional (inc. f y g). Sumando como otra función estratégica la difusión comunicacional de acciones significativas útiles para concientizar y erradicar la discriminación étnica y cultural (inc. h)

Finalmente en el ámbito intra-institucional podemos destacar para el fortalecimiento institucional constante del rol como actor en materia de derechos humanos de la APDH función de la secretaría de consolidar la mirada interdisciplinaria y transversal el abordaje de los Derechos Humanos a través de la articulación inter-secretarías que reconozcan puntos de acción específicos convergentes (inc i)<sup>32</sup>, elaborar proyectos de asistencia, colaboración, cooperación (inc. j), informes periódicos evaluativos de actuación (inc. k) y finalmente cumplir una función articuladora entre las regionales o juntas promotoras de la APDH en las que hay comunidades, organizaciones y/o pueblos originarios para el abordaje de sus problemáticas. En particular, la promoción de la ley de propiedad comunitaria indígena (inc. l).

## **6. ALGUNAS ACTIVIDADES PROPUESTAS PARA EL ABORDAJE TERRITORIAL A CORTO Y/O MEDIANO PLAZO**

En igual sentido que hace 40 años de las primeras Jornadas de Indianidad del año 1984, se observa la misma necesidad de la lucha por los derechos de los pueblos indígenas y campesinos en unidad y organización.

---

32 Podemos citar como ejemplo la articulación entre las Secretarías de Ambiente, Mujeres Género e Identidad, Niñez Adolescencia y Juventud, Personas Adultas Mayores, Educación, Derechos Económicos Sociales y Culturales (inc.i - "FINALIDADES, OBJETIVOS Y FUNCIONES" - APDH 2024).

Entre las actividades que se pretenden abordar como organismo de derechos humanos en el acompañamiento de las comunidades indígenas podemos mencionar el diseño de una base de datos de comunidades, pueblos y/u organizaciones de pueblos originarios (inc. 1), la creación de un Equipo intercultural de prevención e intervención en caso de conflictos integrado por representantes de comunidades, pueblos y/o organizaciones representativas (sea que integren o no la APDH) que deseen participar de una instancia de articulación (inc. 2).

Un aspecto surgido con el surgimiento contemporáneo de nuevos medios de comunicación no existentes a fines del siglo pasado consiste en la virtualidad y el ámbito digital. En este sentido, se propone la reformulación de los espacios virtuales para la coordinación del trabajo de la Secretaría de Pueblos Originarios diferenciando espacios de articulación exclusivamente interna tendiente a establecer acuerdos y proponer cursos de acción institucional, como también para el trabajo específico del Equipo intercultural de prevención e intervención que se conforme (inc. 3).

Finalmente se pretende el diseño de una base de datos de recursos de ONG, organismos estatales e internacionales a los que acudir en casos de urgencia y/o crisis que pudieran padecer las comunidades y/o pueblos originarios por acción u omisión estatal y/o privada (inc. 4), en concordancia con el diseño y ejecución de talleres referidos a la pretendida ley de propiedad comunitaria indígena, la defensa del agua y contra la extranjerización de las tierras (inc. 5). v

## **7. CONCLUSIONES**

A cincuenta años de nuestra fundación, reafirmamos que la defensa de los derechos humanos incluye de manera ineludible la lucha por los derechos de los pueblos originarios. Reconocemos que su historia, sus saberes y su resistencia son parte esencial de la memoria colectiva argentina.

Frente a los intentos de negación, despojo y retroceso, sostenemos la convicción de que no hay democracia plena sin justicia para los pueblos originarios. Nuestra tarea, como APDH, es seguir construyendo puentes entre la memoria y la acción, entre el derecho y la realidad, entre las comunidades y el Estado.

La memoria colectiva es la herramienta que nos permite mirar hacia atrás sin perder el horizonte, reconocer nuestras deudas y debilidades, para poder renovar nuestro compromiso con la dignidad humana, la diversidad cultural y la justicia social.





NO OLVIDAMOS, NO PERDONAMOS,  
NO NOS RECONCILIAMOS, SON 30.000.

...





### **Secretaría de PPOO**

**Coordinación colegiada:** Acuña Carolina (APDH Tucumán), Ávalos Nelson (APDH Noroeste del Chubut), Rubiolo José Ignacio (APDH Chaco Impenetrable)

**Integrantes:** Altamarino Jorge (Salta), Barés Aymaré (APDH Noroeste del Chubut), Barraza Walter (Consejo de Presidencia – OPINOA), Bouille Vanessa (APDH Mendoza), Castro Enrique (APDH Conurbano Sur), Chocobar Ismael (APDH Tucumán), Cruz Enrique (Junta Promotora Tafí del Valle), Curamil Felisa (APDH Bariloche), Díaz Varela Hernán (APDH Esquel), Ermili Richard (APDH Mendoza), Geido Maximiliano (APDH El Bolsón), Gotta Claudia (APDH Rosario), Jeger Pablo Hernán (APDH Tucumán), Jerez Néstor (Consejo de Presidencia – OPINOA), Kubiza Juan J (Salta), Loncoman Newen Maico (APDH Bariloche), Manasse Bárbara (APDH Junta Promotora Tafí del Valle), Masciotti Hernán (Salta), Mazzone Raúl (APDH Esquel Trevelín), Noguera Marcelo (Junta Promotora Tierra del Fuego), Ordoñez Alicia (APDH CABA), Pereyra Solita (Consejo de Presidencia – OPINOA), Pérez Seila (Salta), Riestra Dora (APDH Bariloche), Rocatti Enrique (APDH CABA), Rodríguez Nora (APDH Esquel Trevelín), Tulian Mariela (Consejo de Presidencia), Vargas Ampuero Lorena (APDH Noroeste del Chubut), Wenten Andrea (Junta Promotora Tierra del Fuego).

## **8. BIBLIOGRAFÍA**

**Acuerdo de Escazú (2021).** Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Año 2021. Disponible en el link: <https://www.argentina.gov.ar/interior/ambiente/articulacion-ambiental/acuerdo-de-escazu>

**Asamblea Permanente por los Derechos Humanos – APDH (1984).** Primeras Jornadas de la Indianidad (14–15 de abril, Buenos Aires). Informe inédito.

**Barboza, T. S. (2021).** Educación Intercultural Bilingüe en Argentina: aportes para un estado de la cuestión. Revista IRICE, N° 40 – 2021, pp. 307–334. ISSN 2618-4052. <https://ojs.rosario-conicet.gov.ar/index.php/revistairice/>

**Bonfil Batalla, G. (1972).** El concepto de indio en América: una categoría de la situación colonial. Anales de Antropología, 9, 105–124. [http://www.revistas.unam.mx/index.php/antropologia/article/view/23077/pdf\\_647](http://www.revistas.unam.mx/index.php/antropologia/article/view/23077/pdf_647)

**Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (2024).** Vaciamiento de derechos de los pueblos y naciones indígenas. Sección Tierra, vivienda y justicia económica. Fecha 22/10/2024. Comunicado de diversas organizaciones

incluida APDH. Disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/2024/10/vaciamiento-de-derechos-de-los-pueblos-y-naciones-indigenas/>

**Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas – INDEC (2022).** Autorreconocimiento indígena. Disponible en el link: [https://censo.gob.ar/wp-content/uploads/2024/03/censo2022\\_poblacion\\_indigena.pdf](https://censo.gob.ar/wp-content/uploads/2024/03/censo2022_poblacion_indigena.pdf)

**Código Civil y Comercial de la Nación – CCCN (2015).** Disponible en el link: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm>

**Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2018).** Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Argentina (E/C.12/ARG/CO/4). ONU. Disponible en el link: <https://docs.un.org/es/E/C.12/ARG/CO/4>

**Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – CDESC (2018).** Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la Argentina (E/C.12/ARG/CO/4). ONU. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/observaciones\\_finales\\_desc\\_-\\_noviembre\\_2018.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/observaciones_finales_desc_-_noviembre_2018.pdf)

**Comité de Derechos Humanos – CDH (2016).** Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de la Argentina (CCPR/C/ARG/5). ONU. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/observaciones\\_finales\\_desc\\_-\\_noviembre\\_2018.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/observaciones_finales_desc_-_noviembre_2018.pdf)

**Consejo Provincial de Asuntos Indígenas (CPAI) (2024).**

Comunicado de repudio del Consejo Provincial de Asuntos Indígenas (CPAI) de la Subsecretaría de Derechos Humanos y el Consejo Indígena de Buenos Aires (CIBA). Fecha 12/11/2024. Disponible en el link: [https://www.gba.gob.ar/derechoshumanos/noticias/el\\_gobierno\\_nacional\\_vuelve\\_atentar\\_contra\\_los\\_derechos\\_de\\_pueblos](https://www.gba.gob.ar/derechoshumanos/noticias/el_gobierno_nacional_vuelve_atentar_contra_los_derechos_de_pueblos)

**Constitución de la Nación Argentina – CNA (1994).**

Constitución de la Nación Argentina (Ley N.º 24.430). <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

**Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH (2020).**

Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Sentencia de 24 de noviembre de 2020. Serie C N° 420, punto resolutive 2. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_420\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_420_esp.pdf)

**Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH (2024).**

Argentina: CIDH llama al Estado a respetar los derechos territoriales de los pueblos indígenas. Fecha 04/12/2024. <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/304.asp>

**Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH (2024).**

Argentina: CIDH llama al Estado a respetar los derechos territoriales de los pueblos indígenas. Fecha 04/12/2024. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/>

comunicados/2024/304.asp

**Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 (2023).**

Medidas para la desregulación económica. Disponible en el link: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-70-2023-395521/texto>

**Decreto de Necesidad y Urgencia 1083/2024 (2024).**

Finalización de la Emergencia Territorial Indígena. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=406980>

**Equipo Nacional de Pastoral Aborigen – ENDEPA (2024).**

Los pueblos indígenas resisten y tienen derechos: A treinta años del reconocimiento e incorporación de sus derechos en la Constitución Nacional continúa la deuda hacia los pueblos indígenas. 30 años de la reforma de la Constitución Nacional, art. 75 inc. 17. <https://www.endepa.org.ar/wp-content/uploads/2024/08/Informe-especial-LOS-PUEBLOS-INDIGENAS-RESISTEN-Y-TIENEN-DERECHOS.pdf>

**Examen Periódico Universal – EPU (2023).** 4º ciclo, aporte

al examen de Argentina: situación de los derechos de los pueblos indígenas. Informe de la sociedad civil elaborado por AADI, AMAI y CELS. Disponible en: <https://www.cels.org.ar/especiales/examenonu/wp-content/uploads/sites/13/2022/11/Pueblos-Ind%C3%ADgenas-EPU-2023-1.pdf>

**Greenpeace (2023).** Alerta por la deforestación en el Gran Chaco, el segundo pulmón verde de Sudamérica. Cómo es

la situación en Argentina. Disponible en el link: <https://www.greenpeace.org/argentina/story/problemas/bosques/alerta-por-la-deforestacion-en-el-gran-chaco-el-segundo-pulmon-verde-de-sudamerica-como-es-la-situacion-en-argentina/>

**Guiñazú, C. E. (2014).** Algunas reflexiones acerca del estatus jurídico de las comunidades indígenas en el proyecto de Ley de Código Civil y Comercial de la Nación. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina35036.pdf>

**Instituto Nacional de Asuntos Indígenas – INAI (2023).** Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Ley 24.071). [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/03/cuadernillo\\_convenio\\_169\\_oit\\_.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/03/cuadernillo_convenio_169_oit_.pdf)

**Lenton, D. y Lorenzetti, M. (2008).** Neoindigenismo de necesidad y urgencia: La inclusión de los pueblos indígenas en la agenda del Estado neoasistencialista. En C. Briones (Ed.), *Cartografías argentinas. Políticas indigenistas y formaciones provinciales de alteridad* (pp. 245–269). Editorial Antropofagia.

**Ley 23.302 (1985).** Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes. Boletín Oficial de la República Argentina. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23790/texact.htm>

**Ley 24.071 (1992).** Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. <https://servicios.infoleg.gob.ar/>



[infolegInternet/anexos/0-4999/470/norma.htm](https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/470/norma.htm)

**Ley 25.517 (2001).** Restitución de restos mortales de aborígenes. Reglamentada por Decreto N° 701/2010. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/70944/norma.htm>

**Ley 26.160 (2006).** Emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/122499/norma.htm>

**Ley 26.206 – Ley de Educación Nacional (2006).** <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/123542/texact.htm>

**Ley 26.522 (2009).** Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. [https://www.enacom.gob.ar/ley-26-522\\_p2709](https://www.enacom.gob.ar/ley-26-522_p2709)

**Ley 27.742 (2024).** Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/400000-404999/401266/norma.htm>

**Miguens, L., Morales, D., Tufro, M. y Venancio, M. J. (2024).** Milei 1 año. Extractivismo. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). <https://cels.org.ar/anuarioultraderecha/extractivismo/>

**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación – MJyDH–SDH (2022).** Masacre de Napalpí: la justicia federal de Chaco consideró que se trató de crímenes de lesa

humanidad cometidos en el marco de un genocidio de los pueblos originarios. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/masacre-de-napalpi-la-justicia-federal-de-chaco-considero-que-se-trato-de-crmenes-de-lesa>

**Mongabay (2023)**. Deforestación Chaco argentino primer semestre de 2023. <https://es.mongabay.com/2023/08/deforestacion-chaco-argentino-primer-semestre-de-2023/>

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – PIDCP (1966)**. [https://www.senado.gob.ar/bundles/senadomicrositios/pdf/observatorio/pacto\\_derechos\\_politicos.pdf](https://www.senado.gob.ar/bundles/senadomicrositios/pdf/observatorio/pacto_derechos_politicos.pdf)

**Ramírez, S. (2012)**. Comentarios sobre la regulación de la Propiedad Comunitaria Indígena en el Proyecto de Código Civil y Comercial. *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, Vol. 13. <https://repositorio.utdt.edu/server/api/core/bitstreams/480fc16f-8aca-496e-9e3a-5b1adb3a1641/content>

**Ramírez, S. (2025)**. Los pueblos indígenas en la Argentina de la derecha libertaria. IWGIA. <https://iwgia.org/es/recursos/publicaciones/5818-2025-los-pueblos-ind%C3%ADgenas-en-la-argentina-de-la-derecha-libertaria-de-silvina-ram%C3%ADrez.html>

**Redaf (2018)**. Redaf presenta un nuevo documento sobre deforestación en la provincia de Chaco. <https://redaf.org.ar/redaf-presenta-un-nuevo-documento-sobre-deforestacion-en-la-provincia-de-chaco/>

**Resolución 1390 (2023).** Cámara de Diputados de Mendoza. Declaración sobre el pueblo mapuche. <https://www.hcdmza.gob.ar/site/noticias/68-noticia/7916-mapuches-por-mayoria-de-votos-diputados-expreso-su-repudio-por-el-decreto-nacional>

**Rosende, L. (2024).** Diario Tiempo Argentino. Fecha 20/06/2024. [https://www.tiempoar.com.ar/ta\\_article/el-otro-negacionismo-del-gobierno-en-parques-nacionales-prohiben-mencionar-festividades-originarias/](https://www.tiempoar.com.ar/ta_article/el-otro-negacionismo-del-gobierno-en-parques-nacionales-prohiben-mencionar-festividades-originarias/)

## **ANEXO 1 - ACCIONES DE LA APDH (2010-2025)**

A lo largo de las últimas décadas, la APDH ha acompañado de manera activa las luchas de los pueblos originarios. Compartimos algunos hechos representativos de los últimos años de trabajo.

**Año 2010:** APDH publica el libro “Pueblos Originarios y acceso a la justicia en la región del Gran Chaco”, con apoyo de la AECID, abordando obstáculos de acceso a la justicia, discriminación y derechos comunitarios.

**Año 2012:** APDH se solidariza públicamente ante la denuncia del desalojo y de usurpaciones y destrucción de sitios sagrados, complicidad policial y judicial en Cachi (Cafayate, Salta). En la provincia del chaco se incorpora APDH como Amicus Curiae en la Causa del lote 88 (10.000 ha) en Miraflores Chaco con el objetivo de defender el territorio indígena y la obtención del título de propiedad comunitaria. Logrando luego de dos años, con vías recursivas incluidas un fallo a favor de la Comunidad indígena Qom y el liderazgo de Epifanio Leiva. Actualmente se continúa en ejecución de sentencia.

**Año 2020:** En Julio de 2020 la APDH (Pueblos Originarios) denuncia reiterados hechos de avasallamiento de los derechos de diversos pueblos y comunidades en Santiago del Estero; pueblo Tonokoté<sup>1</sup> En diciembre de 2020, la APDH emitió un comunicado respaldando a comunidades indígenas (entre ellas comunidades Diaguita-Calchaquí en Jujuy: Pueblo Ocloya, pero también advirtiendo sobre patrones que afectan pueblos del NOA como los Diaguita), tras el desalojo de la comunidad Ocloya, Las Capillas en Palpalá (Jujuy), reclamando la suspensión por la vigencia de la Ley 26.160 y la urgencia de una ley de propiedad comunitaria indígena.

**Año 2021:** En noviembre de 2021, desde la secretaría de Pueblos Originarios se analizó la situación de la ley 26160 y se recordó el paralelo con los hechos sucedidos en el año 2017 cuando fue asesinado por la Prefectura Rafael Nahuel<sup>2</sup>. En agosto de 2021, co-organizamos con OPINOA el conversatorio “Derechos Humanos, Ambiente y Pueblos Indígenas en defensa de la madre tierra”, con participación de juristas, referentes indígenas del NOA y expertos en delitos ambientales.

**Año 2022:** Junto a OPINOA (Organizaciones de Pueblos Indígenas del NOA), el 10 de noviembre de 2022 APDH

---

1 Disponible en los link: <https://apdh.org.ar/declaraciones/la-apdh-denuncia-reiterados-hechos-de-avasallamiento-de-los-derechos-de-diversos>; <https://www.apdh.org.ar/declaraciones/la-apdh-manifiesta-su-preocupacion-sobre-las-continuas-violaciones-de-los-derechos>

2 Disponible en el link <https://www.radiosur.org.ar/noticia.php?id=13238>

organizó el Fragmento: Encuentro por la Emergencia Territorial Indígena en el Congreso Nacional con presencia de actores indígenas (200 comunidades), DDHH y organismos como Madres y Abuelas, CELS, entre otros. Reclamaron la prórroga de la Ley 26.160, destacando retrasos en relevamientos territoriales que afectaban a más del 50 % de las comunidades.

**Año 2023:** En noviembre del 2023 se conoce la sentencia para cinco miembros de la Agrupación Albatros de Prefectura Nacional, responsables del asesinato del joven mapuche Rafael Nahuel, en donde APDH fue querellante. En julio de 2023, emitieron una fuerte nota pública al gobierno de Jujuy denunciando la reforma constitucional que limita derechos de protesta, participación y afecta directamente a comunidades originarias. También alertaron sobre represión policial y falta de diálogo intercultural, respaldados por observaciones del Alto Comisionado ONU y la CIDH. En el periodo de años 2023-2024, la APDH presentó un proyecto de ley de Propiedad Comunitaria Indígena junto a OPINOA, con participación de autoridades y referentes guaraníes, tonokoté y omaguaca de Salta, Jujuy y Santiago del Estero. Denunciaron la violencia estructural y la criminalización que enfrentan cotidianamente en la defensa de sus territorios.

**Año 2024:** Tras la derogación de la Ley 26.160 en diciembre de 2024 por decreto del gobierno nacional, la APDH difundió un comunicado enérgico repudiando la medida, considerando que vulnera los derechos territoriales

indígenas, legitimados por la Constitución y el Convenio 169 de la OIT, constituyen un pilar innegociable del Estado de derecho.

**Año 2025:** En febrero de 2025, con el consentimiento de la Organización Identidad Territorial Malalweche, se publicó en la página WEB de la APDH la “Carta abierta al pueblo de la provincia de Mendoza”, en referencia a la campaña masiva de desinformación y desprestigio en perjuicio del Pueblo Mapuche de Mendoza. El 18 de Febrero se presenta una denuncia por uso excesivo de fuerza y maltrato a infancias en los 12 allanamientos llevados a cabo el día 11 y ordenados por el juez Jorge Criado (con denuncia de racismo) a instancias de la fiscal Bottini (denunciada por espionaje ilegal) en la jurisdicción de Esquel y Trevelin. En 2025 la APDH respaldó el rechazo que la población diaguita de Tucumán realizó en contra de la integración de su territorio al Parque Nacional Aconquija. También en octubre del 2025 presentamos un amicus curiae, junto a otras organizaciones, presentamos un amicus curiae en defensa de los derechos de la Comunidad Indígena Indio Colalao del Pueblo de la Nación Diaguita.

## **ANEXO 2 - HECHOS RELEVANTES EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

A modo ejemplificativo de lo que los pueblos originarios vienen resistiendo y luchando en estos años, traemos a colación los siguientes casos:

- La sentencia *Lhaka Honhat vs. Estado argentino*, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde APDH fue *amicus curiae* en la causa internacional contra el Estado argentino, que significó un precedente histórico al reconocer el derecho a la propiedad comunitaria. Sin embargo, la implementación de este fallo sigue siendo fragmentaria.
- En el año 2018, las comunidades Diaguitas de la provincia de Tucumán (Unión de los Pueblos de la Nación Diaguita en Tucumán - UPNDT) rechazaron pública y oficialmente la integración de su territorio al Parque Nacional Aconquija. En enero de 2025 reiteraron y reforzaron ese rechazo por medios de comunicación públicos. En estos últimos años, sin embargo, desde el Estado y desde las empresas particulares se niega cada vez más el acceso a los recursos y también el habitar esas



tierras (en el Parque Nacional Aconquija, por ejemplo).

- A comienzos de este año, 2025, se ejecutó el desalojo de la comunidad mapuche Pailako del Parque Nacional Los Alerces, en la provincia del Chubut, luego de varios años de proceso judicial, apelando al DNU N°1083 de diciembre de 2024.
- Desde los 2000, algunos hospitales y centros de salud (ej. Hospital de Tartagal, Salta) incorporan agentes sanitarios indígenas y prácticas tradicionales (parteras, hierbas medicinales). Pese a avances como la creación del Programa Nacional de Salud para Pueblos Indígenas (Resolución 1036 – E- 2016) y la incorporación de agentes sanitarios indígenas en hospitales del norte del país, la cobertura sigue siendo insuficiente y desigual.
- En Jujuy, durante las protestas contra la reforma constitucional en 2023, cientos de comuneros y comuneras fueron detenidos arbitrariamente. Se aplicaron contravenciones masivas, se realizaron allanamientos sin orden judicial y se abrieron causas por delitos como sedición o resistencia a la autoridad. Pueblos kollas y guaraníes denunciaron que se buscaba acallar sus reclamos frente al avance de proyectos extractivos, especialmente relacionados con el litio.
- En Catamarca, las comunidades diaguitas y calchaquíes han sido criminalizadas en protestas contra proyectos megamineros como en Andalgalá, enfrentando

imputaciones por usurpación y entorpecimiento de servicios públicos, usadas de manera desproporcionada para desmovilizar la protesta.

- En Tucumán, el caso emblemático de Javier Chocobar, autoridad de la Comunidad Indígena Los Chuschagasta, que el 12 de octubre de 2009, mientras defendía su territorio ancestral frente a la explotación de una cantera, fue asesinado a balazos por un terrateniente acompañado de dos ex policías, mientras otros comuneros resultaron gravemente heridos. Nueve años después, en 2018, se dictaron condenas contra responsables, aunque durante años permanecieron en libertad, lo que profundizó el miedo y la sensación de impunidad en la comunidad. Este caso demuestra cómo la defensa del territorio es reprimida con violencia extrema y judicialización prolongada.
- También en Tucumán, la Comunidad Indio Colalao, Base Riarte, enfrentó en 2025 un juicio por supuestos delitos de usurpación, tentativa de homicidio, robo y amenazas. La sentencia absolvió a los comuneros de los delitos más graves y condenó a seis de ellos por usurpación con penas condicionales de entre 1 y 2 años, mientras algunos fueron absueltos por el beneficio de la duda. A pesar de la sentencia, la comunidad sigue enfrentando vulnerabilidad y hostigamiento, sin resolverse el conflicto de fondo sobre sus derechos territoriales.

- En la Patagonia, la criminalización se manifiesta con particular violencia. La comunidad mapuche Lafken Winkul Mapu en Villa Mascardi, Río Negro, ha sufrido allanamientos, detenciones y procesos judiciales por ocupar tierras del Parque Nacional Nahuel Huapi. En 2017, Rafael Nahuel, joven mapuche de 22 años, fue asesinado a balazos durante un operativo de Prefectura Naval, mientras las mujeres de la comunidad eran judicializadas y violentadas
- También la comunidad kom Kiñe Mu y Lof Cayunao en las nacientes del Río Chubut, han sufrido un despojo de 14.000 Has. como consecuencia de la privatización y extranjerización de las Tierras. Por medio de “testaferros” y Sociedades Anónimas logran adquirir grandes porciones de territorios en distintos puntos de la Provincia, viéndose las comunidades de ese modo despojadas por carecer de relevamientos técnico-territoriales, de protección territorial y/o de títulos comunitarios indígenas<sup>3</sup>. El mencionado proceso de despojo impide a las comunidades acceder a sitios sagrados, a acceder a medicina ancestral, a zonas de pastoreo, “veranadas”. También se ven violentadas por la introducción de fauna exótica, alterando el ecosistema, el ambiente, y afectando otras especies autóctonas. El despojo lleva consigo en lo más íntimo

---

3 Ver: <https://share.google/fqfrLDrNhO1zmgYoC>

la idea de "conquista territorial y cultural" y pretende sepultar en el olvido las memorias de dichos pueblos. En clara coincidencia con los presupuestos de un genocidio. Cierta es la característica "etnocida" de estos procesos, pues también es producto del despojo el cambio de nombres a los sitios que ancestralmente poseían los pueblos originarios. Este proceso se encuentra en plena ejecución y cuenta con el consentimiento y la convivencia estatal y judicial.

- Un problema que los pueblos originarios ven con creciente preocupación es la progresiva militarización de los territorios. Las prácticas militares con gran movimiento de efectivos, camiones, artillería pesada y liviana, helicópteros en territorios indígenas y áreas de reserva como Parques Nacionales (casos de Los Alerces o del Aconquija, por ejemplo) son un llamado de atención. Por un lado, es difícil no recordar con preocupación y terror las prácticas militares a los pies del cerro Ñuñorco y de las Cumbres Calchaquies (valle de Tafí) durante el Operativo Independencia y la última dictadura cívico-militar.







Esta colección por el 50 aniversario de la APDH es posible gracias al patrocinio del Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini y al programa Mecenazgo del Ministerio de Cultura de la Ciudad de Buenos Aires a quienes agradecemos su apoyo.









50 años promoviendo  
y defendiendo los  
Derechos Humanos

